

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD: AUDITORIA

**DETERMINACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN
DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS
EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES EN TACNA:
PERIODO 2007 - 2008**

TESIS

Presentado por :

CPC. EVELYN TRINIDAD MONTERO ZUÑIGA

Para Optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (MAGISTER SCIENTIAE)
CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD: AUDITORIA**

**TACNA - PERÚ
2011**

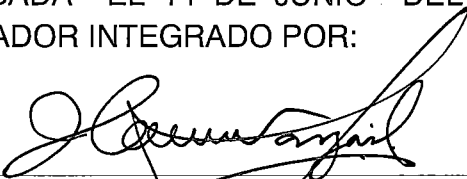
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD AUDITORIA

**DETERMINACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN
DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA
LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA:
PERIODO 2007 – 2008**

TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 14 DE JUNIO DEL 2011.;
ESTANDO EL JURADO CALIFICADOR INTEGRADO POR:

PRESIDENTE :

: 
Mgr. HUMBERTO BENITO VARGAS PICHÓN

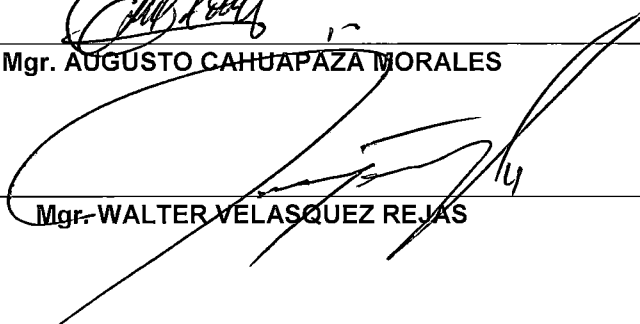
SECRETARIO :

: 
Mgr. ELIZABETH LUISA MEDINA SOTO

MIEMBRO :

: 
Mgr. AUGUSTO CAHUAPAZA MORALES

ASESOR :

: 
Mgr. WALTER VELASQUEZ REJAS

Dedicatoria:

Con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

De igual forma, dedico este éxito académico a mis hijos: Camila, Jorge Luís y mi esposo, y los incentivo a mantener una visión de éxito en sus vidas mediante el estudio continuo.

A mi querida familia que siempre me ha apoyado y estimulado, por ser la fuente de mi inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para terminar estos estudios de maestría.

Agradezco también la confianza y el apoyo de mi familia, porque han contribuido positivamente para llevar a cabo esta difícil jornada.

A todos los maestros que me asesoraron, porque cada uno, con sus valiosas aportaciones, me ayudaron a culminar la presente investigación.

Finalmente, agradezco a mis compañeros de estudio, por la constante comunicación de información, lo cual contribuyó para llegar a la meta final.

CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema	3
1.2 Formulación del problema	7
1.2.1 Problema General	7
1.2.2 Problemas específicos	8
1.3 Objetivos	
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivos Específicos	9
1.4 Justificación del problema	9
1.5 Hipótesis	12
1.5.1 Hipótesis General	12
1.5.2 Hipótesis secundarias	12
1.6 Operacionalización de las variables	13

1.6.1 Variable independiente	13
1.6.2 Variable Dependiente	13
1.6.2.1 Indicadores.....	13
1.6.3 Definición conceptual y operacional	14
1.6.4 Escala de medición	16

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Marco Teórico	17
2.1.1 Antecedentes de la Investigación	
2.1.1.1 En América	17
a) Bolivia	18
b) Colombia	19
c) Ecuador	21
d) México	22
e) Venezuela	22
2.1.1.2 En Perú	27
a) Impuestos que gravaron los activos netos en el Perú	31
b) Impuesto Temporal a los activos netos	32
2.1.1.3 Informes y artículos	33

a) La Cámara de Comercio de Lima presenta al Ministerio de Economía y Finanzas propuesta tributaria...	33
b) ¿Y la reforma tributaria?	36
c) MEF justifica continuidad de ITF e ITAN	39
d) Impuesto temporal a los activos netos.....	40
2.1.2 Bases teóricas	43
a) Activo	43
b) Activo Neto	44
c) Impuesto	45
d) Renta	46
d.1) Concepto de Renta	47
d.2) Teoría de la renta	48
d.2.1) Teoría de la fuente	48
d.2.1.1) Críticas a la teoría de la fuente	49
d.2.1.2) Argumentos a favor de la teoría de la fuente	50
d.2.2) Teoría del incremento Patrimonial más consumo.....	52

d.2.3) Teoría de Irving Fisher	54
d.3) Sistema de imposición	56
2.1.3 Base Legal	57
2.1.3.1 Ley No. 28428	57
2.1.3.2 Disposiciones para la declaración de impuesto temporal a los activos netos del ejercicio 2007 y nueva versión del PDT ITAN – formulario virtual 648.	71
2.1.3.3 Resolución N° 043-2008/SUNAT	86
2.2 Marco Conceptual.....	90
2.2.1 Definición de Términos Básicos	90
2.2.1.1 Administración Tributaria	90
2.2.1.2 Capacidad Contributiva	90
2.2.1.3 Contribuyente	91
2.2.1.4 Capital de trabajo.....	92
2.2.1.5 Liquidez	93
2.2.1.6 Flujo de caja	94
2.2.1.7 Obligación corriente	95
2.2.1.8 Rentabilidad económica	95

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y nivel de investigación	96
3.1.1 Tipo de investigación	96
3.1.2 Nivel de Investigación	96
3.2 Método y diseño de investigación	97
3.2.1 Método de investigación	97
3.2.2 Diseño de investigación	97
3.3 Población de estudio	97
3.3.1 Población.....	98
3.4 Técnicas de recolección de datos	99
3.4.1 Técnicas	99
3.4.1.1 Fichaje	99
3.4.2 Cuestionario	99
3.4.2.1 Cuestionario	99
3.4.3 Análisis de datos	100
3.4.3.1 Procedimiento	101

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1 Presentación de datos recolectados	102
4.2 Contrastación de la hipótesis	103
4.3 Discusión	128
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES	137
BIBLIOGRAFÍA	140
ANEXOS	144
a) Matriz	144
b) Instrumento de recolección de datos	146

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No.1	Efecto de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en la liquidez de las empresas industriales de Tacna.	108
Gráfico No.2	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el efectivo de caja de las empresas industriales de Tacna periodo 2007-2008	110
Gráfico No.3	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna periodo 2007-2008	112
Gráfico No.4	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre la capacidad de pago de las empresas industriales de Tacna periodo 2007-2008	114
Gráfico No.5	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna periodo 2007-2008	116
Gráfico No.6	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, en la liquidez de las empresas industriales de Tacna según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	118

Gráfico No.7	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el efecto de la tasa del impuesto a las empresas industriales de Tacna, según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	120
Gráfico No.8	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el efectivo de caja de las empresas industriales de Tacna, según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	122
Gráfico No.9	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna, según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	124
Gráfico No.10	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre la capacidad de pago de las empresas industriales de Tacna, según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	126
Gráfico No.11	Consecuencias de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna, según la categoría de los contribuyentes periodo 2007-2008	124

RESUMEN

Desde los noventa se incluyeron en la Ley del Impuesto a la Renta tributos patrimoniales ajenos a la imposición a la renta empresarial, desde el año 2004 y a la fecha el impuesto temporal a los activos netos (ITAN), grava con una tasa de 0% los activos de las empresas cuyo valor sean hasta S/. 1 millón de soles y 0.5% por el exceso de 1 millón. Según especialistas este impuesto es antitécnico porque no grava la generación de riqueza, sino que incide sobre el material de trabajo de la empresa y la liquidez, impidiendo a las pequeñas empresas su capacidad de inversión.

Se considera un error de política fiscal porque el afectar directamente al patrimonio obliga al contribuyente a no invertir, sino a optar por la obtención de liquidez en lugar de adquirir activos, alterando la asignación de recursos al interior de la empresa, reduciendo el ingreso disponible, teniendo un efecto directo en la liquidez del su flujo de caja.

El trabajo de investigación denominado "DETERMINACION Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA LIQUIDEZ DE LAS

EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007 – 2008”, tiene como objeto principal detectar el nivel de influencia de la aplicación del Impuesto a los activos netos en la liquidez de las empresas industriales en Tacna, asimismo, permitirá recomendar estrategias que permitan mejorar la liquidez de las empresas y la valorización de los activos netos.

Los resultados obtenidos de la investigación servirán a empresarios, accionistas y gerentes y otros en general involucrados con el área financiera a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor ante una contingencia financiera a causa de la aplicación del Impuesto a los Activos

Es importante que el gobierno considere que impuestos de este tipo constituyen soluciones efectivas de muy corto plazo en cuanto a la captación de recursos provenientes de la tributación, terminan no solo afectando gravemente a los agentes económicos, sino que, además, impiden la reactivación de la industria nacional y la generación de miles de puestos de trabajo.

ABSTRACT

From the nineties patrimonial taxes foreign to the imposition were included in the Law of the Tax to the Revenue to the managerial revenue, from the year 2004 and to the date el temporary tax to the clear assets (ITAN), gravel with a rate of 0 % the assets of the companies which value they are up to S/. 1 million Suns and 0.5 % for him excess of 1 million.

According to specialists this tax is antitechnical because the generation of wealth does not burden, but it affects on the material of work of the company and the liquidity, preventing to the small enterprises his capacity of investment.

It is considered to be a mistake of fiscal politics because to concern directly the heritage forces the contributor to invest, but to choosing for the obtaining liquidity instead of acquiring assets,

Altering the assignment of resources to the interior of the company, reducing the available revenue, having a direct effect in the liquidity of his cash flow.

The work of investigation named " DETERMINATION AND CONSEQUENCES OF THE APPLICATION OF THE TEMPORARY TAX TO THE CLEAR ASSETS IN THE LIQUIDITY OF THE

INDUSTRIAL COMPANIES IN TACNA, PERIOD 2007 - 2008 ", has as principal object detect the level of influence of the application of the Tax to the clear assets in the liquidity of the industrial companies in Tacna, likewise, it will allow to recommend strategies that they allow to improve.

The results obtained of the investigation will serve businessmen, shareholders and managers and others in general involved with the financial area to assuming in a responsible way the economic planning of the company in a for-sighted role before a financial contingency because of the application of the Tax to the Assets

It is important that the government considers to be that imposed of this type constitute effective solutions of very short term as for the capture of resources from the taxation, they end not only affecting seriously the economic agents, but, in addition, there prevent the reactivation of the national industry and the generation of thousands of working places.

INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, se sostiene que "uno de los principales problemas por los que atraviesa nuestro país es la insuficiencia de recursos que no permite al Estado cumplir con su rol redistribuidor de la riqueza a través del gasto público". Este diagnóstico (que tácitamente otorga más importancia a la cuestión de la cantidad del gasto que a su calidad) resulta apropiado en la medida que destaca la incapacidad del sistema tributario peruano para captar recursos de manera eficiente y equitativa. El 21 de diciembre de 2004, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal A los Activos Netos en adelante ITAN.

Los antecesores, al ITAN (Impuesto Temporal a las Activos Netos) fueron el Impuesto Mínimo a la Renta; que gravaba con una tasa del 2% a los activos netos; Impuesto Extraordinario a los Activos Netos y el último que le antecedió al ITAN fue el denominado Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta, que más tarde fueron declarados inconstitucionales, teniendo como uno de los argumentos principales la razón fundamental de la Ley (como el Decreto Legislativo N.° 774) la

imposición se destina a gravar la renta o ganancias provenientes de la actividad productora, mas no grava a la fuente productora de la renta.

El denominado actualmente ITAN no tiene otra finalidad diferente que lo tuvieron los mencionados impuestos ya fenecidos que es el que el Estado persigue para alcanzar mayor recaudación tributaria. El Impuesto a los activos netos, debería estar vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el 2007 presentado por el Ejecutivo al Congreso de la República considera su prórroga hasta el **31 de diciembre de 2007** y así sucesivamente.

Si las empresas obtuvieron pérdidas en los ejercicios tributarios anteriores al presente deberán pagar el impuesto temporal a los activos netos, imposibilitando a los contribuyentes a utilizar el saldo del impuesto temporal a los activos netos del ejercicio al que corresponde el pago, como crédito de los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los ejercicios siguientes afectando considerablemente su liquidez, e impidiendo cumplir con otras obligaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El gremio empresarial, instituciones públicas, privadas y público en general expresan su insatisfacción por la aplicación del Impuestos a los activo netos (TAN) porque no grava la generación de renta o ganancias provenientes de la actividad económica realizada por las personas y las empresas o la generación de valor agregado sino a la fuente generadora de riqueza afectando o absorbiendo irrazonablemente o desproporcionalmente la propiedad o patrimonio, repercutiendo en su liquidez y crecimiento económico.

Es un impuesto confiscatorio, porque grava el capital de las empresas, aun cuando éstas declaren pérdidas en el ejercicio.

Por la aplicación del Impuesto a los Activos netos (ITAN), la Cámara de Comercio de Lima advierte que desde el año 2007 y a la fecha uno de los reclamos contra el ITAN es la imposibilidad que tienen los contribuyentes para utilizar el saldo del ITAN del ejercicio al que

corresponde el pago, como crédito de los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los ejercicios siguientes, perjudicando a las empresas económicamente, ya que es dinero retenido y en algunos casos perdido por la acumulación del saldo a través de los ejercicios posteriores. ⁽¹⁾

La Federación de Cámaras de Comercio del Norte (Fedecam Norte), que agrupa a las Cámaras de La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Tumbes y Amazonas, presentó al despacho del presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro, nuevas propuestas para que sean incluidas en el recién lanzado Plan Anticrisis. ⁽²⁾

Donde se detalla como primera propuesta la eliminación del Impuestos Temporal a los Activos netos (ITAN), que por su naturaleza, los empresarios consideran afecta la competitividad y, en la situación de crisis actual, tienden a afectar la liquidez para la operatividad.

¹ Cámara de Comercio de Lima / Gerencia Legal CCL/13 de abril 2008

² **Fedecam Norte** / Cámara de Comercio y Producción de La Libertad/ Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque / Cámara de Comercio y Producción de Piura/ Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca/ Cámara de Comercio y Producción de Tumbes/ Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Amazonas/ Cámara de Comercio del Santa. Noticias Trujillo.com / Domingo 11 de enero – 2009.

Si las empresas obtuvieron pérdidas en los ejercicios tributarios deberán pagar el ITAN, sin considerar la pérdida y los perjuicios económicos que conlleva esta realidad, afectando considerablemente su liquidez, e impidiendo cumplir con otras obligaciones.

Así mismo, el nivel de recaudación durante el año 2006, de las 3,400 empresas pagaron el ITAN, generando una recaudación de 1 240 millones de nuevos soles. Con la ampliación de la base de contribuyentes para el año 2007, involucra a miles de pequeñas y medianas empresas; la ampliación de la base imponible del ITAN, que gravará con el 0,5% los activos que exceden S/. 1'000,000 (ejercicios 2007 y 2008) y a partir de 2009 con la tasa del 0,4%, tiene doble propósito: asegurar la recaudación fiscal y además convertirlo en un impuesto permanente a partir de 2009. En consecuencia, la recaudación por el ITAN se incrementará sustancialmente en los próximos años.⁽³⁾

El Impuesto Temporal a los Activos netos se transfiere de los recursos del sector privado al sector público y, por ello, tiene efectos en la economía.

³ Superintendencia de Administración Tributaria –Sunat
Nota de prensa / enero -2008 / No. 017-2008

Su recaudación busca captar más ingreso para el fisco y obtener información detallada de los activos a efectos de mitigar la informalidad en el país, a fin de solventar los mayores egresos del fisco, que por lo general son gastos corrientes.

La vigencia del Impuesto a los activos netos, es de carácter temporal. El 01 de marzo de 2004 entró en vigencia el Impuesto Temporal a los Activos Netos con una tasa del 0,15%. El Decreto Legislativo 939, según la norma publicada el 26 marzo de 2004, determina su vigencia como temporal ya que terminaba su aplicación el 31 de diciembre del mismo año.

El 21 de diciembre de 2004, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal A los Activos Netos en adelante ITAN, determinando también su aplicación de carácter temporal. (4)

⁴ Constitución Política del Perú / Título III / Del régimen económico/ Capítulo IV del régimen tributario y presupuestal.

Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo

La aplicación del Impuesto a los activos fue creado con plazo de aplicación temporal, pero el Estado está considerando mantenerlo en el largo plazo con tasas mínimas, como mecanismos de control contra la evasión, pero se está redirigiéndolo a fines específicos, para solucionar por ejemplo el financiamiento de la emergencia educativa, fondo de lucha contra la pobreza, la salud pública, dicha recaudación se está destinando al gasto corriente del Estado.

El impuesto a los activos netos está dirigido a aquellos contribuyentes que son generadores de renta de tercera categoría, donde el impuesto a los Activos Netos se aplica sobre los activos netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio siguiente.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es el nivel de influencia de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007 - 2008?

1.2.2 Problemas específicos

- 1.- ¿En qué medida el efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto a los Activos Netos?
- 2.- ¿De qué manera el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado como resultado de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos?
- 3.- ¿Cómo incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto a los Activos Netos?
- 4.- ¿De qué manera las obligaciones corrientes, generadas por el proceso de la producción de las empresas industriales se ven afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar si la aplicación del Impuesto a los Activos Netos influye en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, por el periodo 2007 – 2008.

1.3.2 Objetivos específicos:

1. Determinar si el efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto a los Activos Netos
2. Establecer si el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado como resultado de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos.
3. Verificar si incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto a los Activos Netos.
4. Verificar si las obligaciones corrientes, generadas por el proceso de la producción de las empresas industriales se ven afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto a los Activos.

1.4 Justificación del problema

El desarrollo del presente trabajo se justifica en el sentido que el gremio empresarial se ve afectado con la creación y continuidad del Impuesto temporal a los activos netos (impuesto antitécnicos) “temporales”.

Todo impuesto altera la asignación de recursos al interior de una economía y reduce el ingreso disponible y tiene un efecto directo en la liquidez del su flujo de caja, lo cual tiene un impacto negativo sobre el nivel de actividad. Dada la tasa, el efecto individual podría ser pequeño. Sin embargo, ciertas actividades podrían verse seriamente perjudicadas. Por ejemplo, aquellas empresas que trabajan con márgenes relativamente pequeños, tienen elevados requerimientos de liquidez y cuyos productos son muy sensibles al precio. Es decir, empresas terciarias o comercializadoras que generan un valor agregado relativamente pequeño.

La aplicación de los impuestos como el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), afecta el patrimonio de las empresas a modo de “adelanto de renta”, hecho que en la práctica se percibe como una confiscación, además de gravar indistintamente a empresas con rentabilidad como a aquéllas con pérdidas, convirtiéndose en un “impuesto ciego” (modalidad de adelanto de renta), que afecta a empresas con utilidades o con pérdidas.

El sector formal ya está sobrecargado de impuestos, mientras que los informales no pagan impuestos, considerando que el 60% de la

economía peruana corresponde al sector informal, y la presión tributaria para el contribuyente formal real asciende a 34%.⁽⁵⁾

Por lo antes referido, el presente trabajo permitirá detectar el nivel de influencia de la aplicación del Impuesto a los activos netos en la liquidez de las empresas industriales en Tacna, asimismo, permitirá recomendar estrategias que permitan mejorar la liquidez de las empresas y la valorización de los activos netos.

Los resultados obtenidos del presente trabajo servirán a empresarios, accionistas y gerentes y otros en general involucrados con el área financiera a tener una visión técnica y científica de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos y las consecuencias en la liquidez empresarial.

Los resultados contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor ante una contingencia financiera a causa de la aplicación del Impuesto a los Activos

⁵ Fuentes, Sandro: **"El ITF es un impuesto ciego, bruto y sordo"** / Ex superintendente de la SUNAT (1992-94) / abogado tributarista (Publicado por Eduardo Zileri Caretas Edición 1809):

1.5 HIPOTESIS

1.5.1 Hipótesis general

La aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos influyen significativamente en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007 – 2008.

1.5.2 Hipótesis Secundaria

1. El efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto temporal a los Activos Netos.
2. El presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado por la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos.
3. Incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos.

4. Las Obligaciones corrientes generadas por el proceso de la producción se ven afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos.

1.6 Operacionalización de variables

Las variables utilizadas como elementos básicos de la hipótesis están identificadas de la siguiente manera:

1.6.1 Variable Independiente

Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos netos

1.6.2 Variable Dependiente

Liquidez de las empresas industriales, en Tacna, Periodo 2007-2008

1.6.2.1 Indicadores

- a) Efectivo de caja
- b) Presupuesto de ingresos y gastos

- c) Deudas a proveedores
- d) Obligaciones corrientes

1.6.3 Definición conceptual y Operacional

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos netos</p>	<p>Impuestos de carácter temporal que gravan las Activos netos - ITAN (1) (los que tributariamente califican como activos)</p> <p>La Ley N° 28424 creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.</p> <p>(1)Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF / Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.de febrero de 2005</p>	<p>Es un impuesto que grava temporalmente a los activos netos de los contribuyentes que son generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. Dicho impuesto se aplica sobre los activos netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio.</p> <p><u>¿Qué quiere decir esto?</u> Elemental que si nos encontramos analizando el ITAN 2009 debemos considerar los activos netos que refleje nuestra contabilidad al 31 de diciembre del 2008.</p>
<p>DEPENDIENTE</p>	<p>Liquidez es posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que nos permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos.</p> <p>En cuanto sea más fácil convertir los recursos del activo que posea la empresa en dinero, gozará de mayor capacidad de</p>	

<p>Liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007-2008.</p>	<p>pago para hacer frente a sus deudas y compromisos.</p> <p>Sin embargo, debe aclararse que la liquidez depende de dos factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tiempo requerido para convertir los activos en dinero. 2. La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero. <p>Las tres medidas básicas de liquidez son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El capital neto de trabajo. 2. El Índice o razón de Liquidez. 3. Razón de prueba rápida (Prueba de ácido). <p>LIQUIDEZ DE BIENES GANANCIALES Y SUSTANTIVOS ALEJANDREZ PEÑA, PEDRO /LEX NOVA 2007 / 2 ed.</p>	
--	--	--

1.6.4 Escala de medición

VARIABLE		INDICADORES	CATEGORIA	ESCALA DE MEDICION
INDEPENDIENTE	Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos netos	Impuesto Temporal a los Activos netos	1.- Bajo 2.- Medio 3.- Alto	Ordinal
DEPENDIENTE	Liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007-2008	Efectico de Caja	1.- Bajo 2.- Medio 3.- Alto	Ordinal
		Presupuesto de ingresos y gastos.	1.- Bajo 2.- Medio 3.- Alto	Ordinal
		Capacidad de pago.	1.- Bajo 2.- Medio 3.- Alto	Ordinal
		Obligaciones corrientes,	1.- Bajo 2.- Medio 3.- Alto	Ordinal

CAPÍTULO II

MARCO TEÒRICO

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes

Para obtener la información necesaria para el desarrollo del presente trabajo DETERMINACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007 – 2008.

No se ha encontrado trabajos de investigación científica que se relacionen con el problema planteado, pero sí se ha encontrado material de apoyo como informes y artículos que se relacionen con las variables de estudio.

2.1.1.1 En América

La existencia de un impuesto al activo, sea que éste haya sido adoptado como un impuesto independiente del impuesto sobre la renta

o, en su modalidad más común, como una forma de determinar un impuesto mínimo presunto sobre la renta.

En los Estados Unidos de América ha sido visto por el Servicio Federal de Rentas Fiscales como una forma de imposición no comparable con el impuesto federal sobre la renta. En consecuencia, en este país las sumas canceladas por este concepto no dan derecho al inversionista de tomar un crédito fiscal.

En América Latina, el impuesto a los activos se presenta en diferentes países como: México, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

a. Bolivia

Hoy en día el régimen tributario Boliviano no contempla un impuesto a los activos o al patrimonio (neto o líquido) del contribuyente, ni en forma independiente, ni como un método alternativo a la determinación de una base gravable presuntiva del impuesto sobre la renta. ⁽⁶⁾

⁶ **IMPACTO FISCAL EN LA INTEGRACION ECONOMICA**

Editado por Alexis Valencia, SG/CAN,

7 Alberto Barrex Luiz Villela, BID/INTAL / Diseño y diagramación: Equis Design / Fecha de Edición: Junio, 2007

ISBN: 9972-787-07-9 - Depósito Legal: 150122 2003-2979 / Secretaría General de la Comunidad Andina / Paseo de la República 3895, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos: (511) 411 14 00 Fax: (511) 221 33 29 / Web:www.comunidadandina.org

b. Colombia

En el caso Colombiano se ha adoptado el patrimonio líquido del contribuyente como un criterio para establecer una renta líquida especial (base gravable mínima) para la determinación de un impuesto sobre la renta mínimo a pagar.

Esta base gravable mínima será igual al 6% del patrimonio líquido del contribuyente al último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (31 de diciembre del año calendario anterior al año gravable).

A la base gravable mínima así determinada se le aplica la tarifa del impuesto sobre la renta que corresponda (en el caso de las sociedades y demás entidades asimiladas, la tarifa estatutaria a aplicar será 35%).

En consecuencia, si se mira en términos de impuesto al activo neto en la región, Colombia tiene una de las tasas más altas de los Países andinos (2,1% - 110% más alta que la que se aplica en Venezuela y 40% más alta que la tasa máxima que se aplica en el Perú). El exceso de renta presuntiva determinada en la

forma antes descrita podrá ser acreditado contra renta líquida gravable de los 5 periodos gravables siguientes. Este exceso no sólo no daría derecho a un crédito fiscal en el país de la residencia por impuestos pagados en el exterior, sino que además estaría reduciendo potencialmente el crédito fiscal por impuesto sobre la renta que el inversionista pague en Colombia por los períodos gravables en que se aplique el exceso para disminuir la renta líquida gravable del contribuyente.

En el caso colombiano es clara la necesidad de adoptar un sistema de devolución teórica del impuesto pagado con base en la renta presuntiva, aplicable al impuesto “ordinario” sobre la renta de años posteriores, similar al adoptado hoy en día por México, el cual mejoraría la situación del inversionista en el país de la residencia, permitiéndole un aumento potencial del crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior, sin afectar el recaudo en Colombia.

c. Ecuador

El impuesto sobre los activos totales es un gravamen municipal que afecta, entre otros contribuyentes, a sociedades y otras entidades desarrollando una actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio de un municipio.

Su tasa es de 0,15% y la base gravable está constituida por el valor total de los activos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable.

El patrimonio líquido contribuyente corresponde a su patrimonio bruto (total de activos) menos las deudas a cargo del contribuyente. Ciertos ajustes (exclusiones) a la base gravable son previstos por las normas que regulan este impuesto sobre la renta mínimo presunto. (7)

Este impuesto, definido en la forma como lo hace la legislación interna Ecuatoriana, claramente se encuentra dentro de aquellos

⁷ **IMPACTO FISCAL EN LA INTEGRACION ECONOMICA**

Editado por Alexis Valencia, SG/CAN,

Alberto Barrex Luiz Villela, BID/INTAL / Diseño y diagramación: Equis Design / Fecha de Edición: Junio, 2007

ISBN: 9972-787-07-9 - Depósito Legal: 150122 2003-2979 / Secretaría General de la Comunidad Andina / Paseo de la República 3895, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos: (511) 411 14 00 Fax: (511) 221 33 29 / Web: www.comunidadandina.org

que potencialmente no darían derecho a un crédito fiscal en el país de la residencia por impuestos pagados en el exterior.

d. México

El régimen del impuesto al activo fue modificado, para reducir el impacto económico de la aplicación del impuesto sobre el inversionista. ⁽⁸⁾

e. Venezuela

En el caso Venezolano el impuesto sobre la renta liquidado y pagado por el contribuyente se puede llevar como un descuento del Impuesto a los Activos empresariales. En caso de que para un período gravable el Impuesto a los Activos Empresariales sea mayor al impuesto sobre la renta liquidado por el contribuyente, el exceso puede ser llevado como un descuento tributario hasta

⁸ **IMPACTO FISCAL EN LA INTEGRACION ECONOMICA**

Editado por Alexis Valencia, SG/CAN,

Alberto Barrex Luiz Villela, BID/INTAL / Diseño y diagramación: Equis Design / Fecha de Edición: Junio, 2007

ISBN: 9972-787-07-9 - Depósito Legal: 150122 2003-2979 / Secretaría General de la Comunidad Andina / Paseo de la República 3895, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos: (511) 411 14 00 Fax: (511) 221 33 29 / Web: www.comunidadandina.org

3 períodos gravables a partir del período en que se generó dicho exceso.

Este impuesto, definido en la forma como lo hace la legislación interna Venezolana, claramente se encuentra dentro de aquellos que potencialmente no darían derecho a un crédito fiscal en país de la residencia por impuestos pagados en el exterior, específicamente en la proporción correspondiente al exceso generado en aquellos períodos gravables en el Impuesto a los Activos Empresariales se a mayor al impuesto sobre la renta liquidado por el contribuyente.

El impuesto a los activos empresariales (IAE) es un gravamen impuesto a todas aquellas entidades que son contribuyentes⁽⁹⁾ del impuesto sobre la renta. Su tarifa es de 1% y la base gravable está constituida por el promedio anual simple del valor neto de los activos gravables del contribuyente para el respectivo período gravable (el valor neto al inicio del período

⁹ **IMPACTO FISCAL EN LA INTEGRACION ECONOMICA**

Editado por Alexis Valencia, SG/CAN,

Alberto Barrex Luiz Villela, BID/INTAL / Diseño y diagramación: Equis Design / Fecha de Edición: Junio, 2007

ISBN: 9972-787-07-9 - Depósito Legal: 150122 2003-2979 / Secretaría General de la Comunidad Andina / Paseo de la República 3895, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos: (511) 411 14 00 Fax: (511) 221 33 29 / Web:www.comunidadandina.org

gravable más el valor neto al finalizar el año gravable, dividido por 2). ⁽¹⁰⁾

Existen antecedentes que ponen de manifiesto el reconocimiento por parte de las autoridades sobre la inconveniencia e improcedencia desde el punto de vista financiero del Impuesto a los Activos Empresariales, como es el caso de la actividad hotelera, cuyo sector esgrimió en su momento los argumentos convincentes para que se le otorgara la exención del Impuesto a los Activos Empresariales a los prestadores de servicios turísticos que se encontraran inscritos en el Registro Turístico de Venezuela, exención que se encuentra prevista en del artículo 44° de la Ley Orgánica de Turismo, de septiembre de 1998.

Esta exención, por cierto, dada su amplitud y falta de definición en cuanto al sujeto pasivo, atenta contra el principio de igualdad tributaria, pues abarca a cualquier tipo de servicio turístico con

¹⁰ **IMPACTO FISCAL EN LA INTEGRACION ECONOMICA**

Editado por Alexis Valencia, SG/CAN,

Alberto Barrex Luiz Villela, BID/INTAL / Diseño y diagramación: Equis Design / Fecha de Edición: Junio, 2007

ISBN: 9972-787-07-9 - Depósito Legal: 150122 2003-2979 / Secretaría General de la Comunidad Andina
Paseo de la República 3895, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos: (511) 411 14 00 Fax: (511) 221 33 29 / Web: www.comunidadandina.org

tal de que se encuentre correctamente inscrito, excediendo el campo de aplicación al que estaba destinado originalmente este beneficio, es decir, a incentivar la inversión hotelera nacional.

En todo caso, la fundamentación que aducían los representantes de las empresas hoteleras eran los altos costos de este tipo de inversiones, así como la tasa de retorno de las mismas, generalmente con retribución en el largo plazo.

De acuerdo con esta fundamentación, la exención del Impuesto a los Activos Empresariales debería extenderse a todas aquellas industrias que exigen altas inversiones y cuya recuperación se verifica en el largo plazo.

Si una fábrica de tapicerías, por ejemplo, está trabajando con cincuenta por ciento de su capacidad operativa, situación frecuente ⁽¹¹⁾

¹¹ Diseño por: [Alcides León - Kevin Rodríguez](#) / DINERO es una publicación del Grupo Editorial Producto / Piso 7, Torre ACO, c. Orinoco, Las Mercedes, Caracas, Venezuela / FAX +58 2 991.31.32 TELF. +58 2 993.50.11 email:dinero@infoline.wtfe.com
Diseño por: [Alcides León - Kevin Rodríguez](#) / DINERO es una publicación del Grupo Editorial Producto / Piso 7, Torre ACO, c. Orinoco, Las Mercedes, Caracas, Venezuela / FAX +58 2 991.31.32 TELF. +58 2 993.50.11 email:dinero@infoline.wtfe.com

En los actuales momentos de acuerdo con las estadísticas que se manejan entre las distintas cámaras empresariales, ella no tiene capacidad contributiva para afrontar un impuesto, en apariencia moderado y eventualmente complementario del Impuesto sobre la Renta, pero que en la situación financiera mencionada se convierte en un impuesto confiscatorio.

Es así que una concepción errada de la capacidad contributiva y del principio de la progresividad de los tributos le dio vida a un impuesto complementario y presuntivo, el cual fue tolerable en una economía relativamente productiva en su momento, pero hoy resulta ser, en la realidad económica recesiva que se vive, un impuesto confiscatorio, ya que los grandes capitales que se encuentran ociosos por necesidad, se merma la capacidad de sobrevivencia de aquellas empresas que tratan de superar momentos económicos difíciles.

Decimos entonces que, amén de las razones de orden jurídico que ponen en duda la constitucionalidad del Impuesto a los Activos Empresariales, por razones de orden práctico y de política fiscal, su derogatoria se constituiría en un estímulo para dar un respiro a aquellas empresas, particularmente a las

grandes empresas, que por razones coyunturales poseen grandes capitales que actualmente generan poca o ninguna riqueza. ⁽¹²⁾

2.1.2.2 En Perú

Esta modalidad funciona como un “Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta”. Su tarifa es progresiva y va desde 0,25% hasta 1,5%, dependiendo del valor neto, ajustado por inflación, de los activos contribuyente a 31 de diciembre del año anterior al gravable.

En el caso Peruano el anticipo liquidado por el contribuyente puede ser llevado como un crédito contra los pagos a cuenta del régimen general del impuesto sobre la renta liquidado y pagado por el contribuyente por el mismo período gravable o por períodos posteriores. En caso de que para un período gravable el anticipo adicional sea mayor al impuesto sobre la renta liquidado por el contribuyente, y no haya lugar a devolución de acuerdo con las normas aplicable, el exceso del anticipo

¹² Diseño por: [Alcides León](#) - [Kevin Rodríguez](#) / DINERO es una publicación del Grupo Editorial Producto / Piso 7, Torre ACO, c. Orinoco, Las Mercedes, Caracas, Venezuela / FAX +58 2 991.31.32 TELF. +58 2 993.50.11 email:dinero@infoline.wtfe.com

cancelado no daría derecho a un crédito fiscal en el país de la residencia por impuestos pagados en el exterior.

Desde los noventa se incluyeron en la Ley del Impuesto a la Renta tributos patrimoniales ajenos a la imposición a la renta empresarial.

En 1992 se creó el Impuesto Mínimo a la Renta (IMR), gravando un porcentaje del activo de las empresas peruanas (sin la deducción del pasivo), afectando a las que mostraban pérdidas.

En 1997 se derogó el IMR, pero el mismo año se creó el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN), concebido como un tributo independiente, pero que igualmente gravaba el activo neto, aun constituyendo crédito fiscal contra el IR. Detrás de este cambio estaba la necesidad de afrontar las sentencias del Tribunal (13) Constitucional (TC) que declararon inconstitucional, en casos particulares, al IMR por ser confiscatorio, ya que gravaba a empresas con pérdidas.

¹³ PUNTO DE VISTA

Revista Desde Adentro / Edición Num 20 / Abril 2005

El ITAN y el TC: ¿historia conocida?

Por: Alfredo Vidal Henderson - Socio de Miranda & Amado Abogados y profesor de Impuesto a la Renta de la Universidad de Lima.

Entre el 2000 y 2002 los contribuyentes descansamos de estos “seudos tributos al patrimonio”. Sin embargo, en el 2003 la historia se volvió a repetir. Se aprueba el Anticipo Adicional del IR (AAIR), con características muy similares al IEAN, pero esta vez como pago a cuenta del IR.

En el 2004 nuevamente el TC declaró, esta vez con carácter general, inconstitucional el AAIR. Como respuesta al fallo, a partir del presente ejercicio, se creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

Según el ministro de Economía, con su decisión, el TC no sólo creó un “forado” al Fisco, sino que convirtió al Perú en “el único país donde el IR no se pagaba al mismo tiempo que se generaban las rentas”. Sin embargo, olvidó decir que el IR cuenta con un sistema de pagos a cuenta para eso. Si éste no era eficiente, lo más sencillo hubiese sido reinstaurar el sistema de pagos a cuenta sobre balances mensuales, aunque sea más difícil para la Sunat fiscalizarlo.

Si bien quienes crearon el ITAN se esmeraron en hacerlo “inatacable” por los tribunales (es un tributo distinto al IR, es acreditable y da derecho a devolución si excede el IR del ejercicio); lo cierto es que en

el ITAN se replican los mismos efectos perniciosos del IMR, del IEAN y del Anticipo Adicional. ⁽¹⁴⁾

14 PUNTO DE VISTA

Revista Desde Adentro / Edición Num 20 / Abril 2005

El ITAN y el TC: ¿historia conocida?

Por: Alfredo Vidal Henderson - Socio de Miranda & Amado Abogados y profesor de Impuesto a la Renta de la Universidad de Lima.

a) Impuestos que gravaron los activos netos en el Perú

Cuadro comparativo de los impuestos que gravaron activos netos

Impuesto	Base normativa	Entrada en vigencia	Fin de su vigencia	Sujetos del impuesto	Base Imponible	Alicuota	Comentarios
IMR	Artículos 109° al 116° del Decreto Legislativo 774	1992	1997	Perceptores de renta de tercera categoría	El valor de los activos netos al 31 de diciembre del ejercicio anterior	2% (luego se redujo a 1.5%)	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionaba como crédito contra el I.R. • Declarado inconstitucional por el TC (STC 646-1996-AA/TC)
IEAN	Ley 26777	1997	1999	Perceptores de renta de tercera categoría	El valor de los activos netos al 31 de diciembre del ejercicio anterior	0.5%	<ul style="list-style-type: none"> • No tenía mínimo imponible. • Tasa menor. • Crédito contra el I. R. sin devolución • Declarado constitucional por el TC (STC 2727-2002-AA/TC)
AAIR	Ley 27804	Enero 2003	Noviembre 2004	Generadores de renta de tercera categoría	El valor de los activos netos al 31 de diciembre del ejercicio anterior	De 0.25 a 1.25 %	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo no imponible S/. 512 000 Nuevos Soles • Crédito contra el I.R. con devolución • Declarado inconstitucional por el T.C. (STC 034-2004-AI/TC)
ITAN	Ley 28424	2005	2007 (según lo establecido por Ley 28929)	Generadores de renta de tercera categoría	El valor de los activos netos al 31 de diciembre del ejercicio anterior	Ejercicios 2005 y 2006: 0.6% por el exceso de S/. 5000000 Ejercicio 2007: 0.5% por el exceso de S/.1 000000	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo no imponible S/. 5,000,000 Nuevos Soles (vigente durante los ejercicios 2005 y 2006, para el 2007, el mínimo no imponible es S/.1,000,000. • Crédito contra el I.R. con derecho a devolución

Fuente: Tribunal Constitucional

Lo cierto es que este tipo de imposiciones patrimoniales colisionan con el principio constitucional de capacidad contributiva, al afectar la fuente productora y no la renta en sí misma. También genera la descapitalización de empresas con pérdidas, algo que la doctrina tributaria denomina confiscación, pues así haya derecho a devolución, la confiscación por un segundo o una hora sigue siendo tal. Asimismo,

afecta a las empresas que hacen uso intensivo de capital como las empresas extractivas

(ejemplo las mineras). Estas muchas veces suspenden operaciones debido a factores exógenos como la cotización internacional de los metales, debiendo, sin embargo, pagar IR en función a su patrimonio aun cuando no generen renta.

b) Impuesto temporal a los activos netos

REFERENCIA	EFECTOS NEGATIVOS PARA LAS EMPRESAS
EI ITAN	- Grava la fuente productora de las empresas (patrimonio).
Empresas con pérdidas	- Deberán de pagar el ITAN aún cuando registren pérdidas.
No se permite compensación con el IR del ejercicio siguiente	<p>- El ITAN es crédito contra los pagos a cuenta y regularización del IR del ejercicio correspondiente.</p> <p>- El exceso del ITAN no se puede aplicar contra los pagos a cuenta del IR y/o regularización de ejercicios siguientes.</p>

<p>Devolución del ITAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El ITAN pagado en exceso está sujeto a devolución. - Según el MEF sólo el 25% de las empresas solicita la devolución, el 75% de contribuyentes no solicita la devolución por cuanto SUNAT deberá fiscalizarla previamente. - El fiscalizador de SUNAT tratará de encontrarle algún "reparo", para no devolver o devolver lo menos posible.
<p>Impuesto permanente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A pesar que el Congreso le delegó al Ejecutivo reducir las alícuotas del ITAN hasta su eliminación, este mandato no se ha cumplido, pues desde el 2009 el ITAN será un impuesto permanente.

Fuente: Tribunal Constitucional

2.1.1. 3 Informes y Artículos

a) La Cámara de Comercio de Lima presenta al Ministerio de Economía y Finanzas propuesta tributaria.

(Fecha 22 Octubre 2007 a las 23:20 / Tema Economía)

La Cámara de Comercio de Lima sustentará al ministro de Economía y Finanzas, durante la reunión que sostendrá mañana, su planteamiento para ampliar la recaudación a través de ajustes al sistema tributario, cuyo objetivo es incrementar la base tributaria, aplicando un menor número de impuestos y con tasas más racionales.

Días atrás, el gremio empresarial ha entregado al MEF una propuesta para trabajar en un sistema tributario predecible y sostenible en el tiempo, y que no recurra a la creación de nuevos impuestos ni a la continuidad de otros antitécnicos. Considerando que el 60% de la economía peruana corresponde al sector informal, la CCL sostiene que para el contribuyente formal la presión tributaria real asciende 34%.⁽¹⁵⁾

Ello es producto de una política tributaria que basa su accionar en el incremento de tasas, la limitación de gastos, los pagos adelantados, impuestos temporales, excesivas formalidades,

¹⁵ Este artículo proviene de Diario Sur Noticias
<http://www.surnoticias.com/>

La dirección de esta noticia es:
<http://www.surnoticias.com/modules.php?name=News&file=article&sid=1925>

exoneraciones indiscriminadas y cuya estructura se sustenta en seis impuestos: IGV, IR, ISC, ITAN, ITF y aranceles. La propuesta de la CCL busca impulsar la simplificación administrativa, la eliminación o minimización de tributos antitécnicos, la reducción de exoneraciones, la supresión de formalismos, el restablecimiento de la justicia tributaria y ajustes en la tributación municipal.

Sobre el ITAN, la CCL indicó que se trata de un impuesto ciego (modo de adelanto de renta) que afecta indiscriminadamente a empresas con utilidades o con pérdidas. Además, el gremio empresarial anota que el impuesto temporal a los activos netos tiene poca presencia en el total de la recaudación de la SUNAT.

En 2005, la recaudación del impuesto temporal a los activos netos contribuyó al ingreso tributario en un 0,7%.

Si bien la propuesta empresarial para conseguir un sistema tributario más ordenado y eficiente colisiona con las angustias fiscales en el corto plazo, existe suficiente evidencia empírica

para afirmar que en el mediano plazo los resultados serían ampliamente positivos, concluye la Cámara de Comercio de Lima. ⁽¹⁶⁾

b) ¿Y la reforma tributaria?

A fines del 2006 y comienzos del 2007 el Gobierno actual hizo cambios en la Legislación Tributaria, pero no estaba dentro de sus planes una Reforma Tributaria Integral, tal como lo manifestó el Vice Ministro de Hacienda, Aristos, pues aducía que espantaría la inversión extranjera. Este es el argumento trasnochado de los neoliberales, que están a cargo del manejo económico.

No fijarse como meta la implementación de una Reforma Tributaria es un suicidio económico del gobierno del Dr. Alan García Pérez, pues estamos en el momento oportuno. Si bien es cierto la recaudación tributaria esta en ascenso, pero no es por

¹⁶ Este artículo proviene de Diario Sur Noticias
<http://www.surnoticias.com/>

La dirección de esta noticia es:
<http://www.surnoticias.com/modules.php?name=News&file=article&sid=1925>

la gestión de la misma SUNAT, sino por el aumento de los precios de los minerales y por las exportaciones. Es decir estamos viviendo la etapa de las "vacas gordas", pero el problema será a futuro, cuando caigan los precios de los minerales, que ya se anuncia que será en los próximos dos (2) años. Es decir la etapa de las "vacas flacas". Precisamente ahora que estamos en bonanza, debe aprovecharse para implementar una REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL, la misma que podría desarrollarse este año. ⁽¹⁷⁾

Debemos tener presente que nuestro Sistema Tributario Nacional es cada vez más injusto y nada equitativo y hasta engorroso y de difícil entendimiento.

Esta afirmación se sustenta en las características del mismo, que son:

- Todos los contribuyentes no pagan tributos y los que pagan tributos no lo hacen de acuerdo a su capacidad económica.

¹⁷ Por: Luís Alberto Latinez Carpio. CPC. Decano del Colegio de Contadores Público de Lima, Ex Superintendente Nacional de Administración Tributaria (30 de Julio del 2008)

c) MEF justifica continuidad de ITF e ITAN

Viceministro Arista afirma que impuestos temporales son claves para presupuesto 2007. El viceministro de Hacienda, José Arista, justificó la permanencia durante el 2007 de los impuestos transitorios, debido a su importancia para financiar el presupuesto anual y su papel en la fiscalización tributaria. El funcionario descartó la posibilidad de un aumento en las tasas de estos impuestos, pero luego añadió: "Veo difícil también que puedan reducirse, porque estos son los recursos que nos van a permitir financiar el presupuesto del próximo año".

El Gobierno solicitó, en el proyecto de presupuesto del 2007, la vigencia durante un año más el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Aunque representan poco para la recaudación, Arista sostuvo que la vigencia del TLC con Estados Unidos implicaría unos US\$ 220 millones menos en los ingresos del próximo año, lo que hace necesario los impuestos temporales. La mayor recaudación por Impuesto a la Renta, como producto del TLC, empezaría a sentirse desde el 2008.

c) MEF justifica continuidad de ITF e ITAN

Viceministro Arista afirma que impuestos temporales son claves para presupuesto 2007. El viceministro de Hacienda, José Arista, justificó la permanencia durante el 2007 de los impuestos transitorios, debido a su importancia para financiar el presupuesto anual y su papel en la fiscalización tributaria. El funcionario descartó la posibilidad de un aumento en las tasas de estos impuestos, pero luego añadió: "Veo difícil también que puedan reducirse, porque estos son los recursos que nos van a permitir financiar el presupuesto del próximo año".

El Gobierno solicitó, en el proyecto de presupuesto del 2007, la vigencia durante un año más el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Aunque representan poco para la recaudación, Arista sostuvo que la vigencia del TLC con Estados Unidos implicaría unos US\$ 220 millones menos en los ingresos del próximo año, lo que hace necesario los impuestos temporales. La mayor recaudación por Impuesto a la Renta, como producto del TLC, empezaría a sentirse desde el 2008.

"El próximo año va a ser un poco ruidoso para la economía peruana", dijo el viceministro.⁽¹⁹⁾

d) Impuesto temporal a los activos netos

Mediante Resolución de Superintendencia N° 087-2009-SUNAT se aprobaron las disposiciones para la declaración y pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos y nueva versión del PDT ITAN - Formulario Virtual N° 648.

La Ley N° 28424 creó el Impuesto esto Temporal a los Activos Netos, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.

Conforme a lo indicado es ocioso pensar que un contribuyente acogido al RER pudiese pensar siquiera en la declaración correspondiente a su gestión.

¹⁹ El Comercio.
Martes, 12 de setiembre de 2006 / Viceministro de Hacienda, José Arista

El ITAN se aplica sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 01 de enero de cada ejercicio.

¿Qué quiere decir esto? Elemental que si nos encontramos analizando el ITAN 2008 debemos considerar los activos ⁽²⁰⁾ netos que refleje nuestra contabilidad al 31 de diciembre del 2007.

Cuando en la Ley 28424 se haga mención al “Impuesto” se deberá entender como referido al “Impuesto Temporal a los Activos Netos”. Asimismo, cuando se haga mención a la “Ley del Impuesto a la Renta” se entenderá referida al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. En ese orden de ideas es oportuno dar respuesta a la duda que tienen a la fecha muchos profesionales en cuanto a la aplicación del ITAN ¿Se aplica sobre la base contable o tributaria?.

El Impuesto a la Renta es un impuesto totalmente diferente al ITAN ¿O me equivoco? That’s right, entonces si observan bien la propia Ley N° 28424 lo resalta por lo cual del texto completo

²⁰ **Alan Emilio Matos Barzola – Abogado Tributarista y Bachiller en Contabilidad**
alanemilio2003@hotmail.com / Miembro del Área Tributaria del estudio Navarro, Ferrero y Pazos
Abogados

de dicha disposición legal se puede advertir que en ninguna parte se establece que se debe contemplar los agregados y deducciones (diferencias permanentes y temporales) del Impuesto a la Renta, sino solamente algunos perfectamente establecidos.

Los activos netos no se determinan en aplicación de una norma tributaria, sino en base a las NIIF y a la propia ley de su creación, principalmente es de aplicación la NIC 16 Inmuebles, maquinaria y equipo, la NIC 20 Subvenciones Gubernamentales, la NIC 2 Existencias, así como la NIC 38 Intangibles.

Por lo tanto, el ITAN se aplica sobre la base contable bajo las consideraciones especiales que disponga expresamente la propia Ley N° 28424. ⁽²¹⁾

²¹ **Alan Emilio Matos Barzola – Abogado Tributarista y Bachiller en Contabilidad**
alanemilio2003@hotmail.com / Miembro del Área Tributaria del estudio Navarro, Ferrero y Pazos
Abogados

2.1.2 Bases Teóricas

a) Activo

Es el conjunto de bienes tangibles o intangibles que posee una empresa. Se considera activo a aquellos bienes que tienen una alta probabilidad de generar un beneficio económico a futuro y se pueda gozar de los beneficios económicos que el bien otorga. Eso no significa que sea necesaria la propiedad ni la tenencia. Los activos son un recurso o bien económico propiedad de un negocio, con el cuál se obtienen beneficios. Los activos de un negocio varían de acuerdo con la naturaleza de la empresa.⁽²²⁾

1.- De reserva en efectivo incluyen el dinero en sus cuentas corrientes, de ahorro y de mercado monetario, así como certificados de depósito (los "CD") y Bonos de la Tesorería.

²² Ediciones Caballero Bustamante / Activo, Pasivo y Patrimonio / marzo 2008/ Editorial Tinco S.A
Interpretación CINIIF 14
NIC 19—El límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

2.- De inversión son los valores bursátiles, tales como acciones, bonos, fondos de inversión colectiva y cualquier otra inversión que genere ingresos o pueda aumentar de valor

3.- Personales son sus posesiones con valor, tales como arte, autos, antigüedades o joyas

4.- De cuentas de retiro incluyen el dinero que usted ha ahorrado específicamente para su retiro (y que no ha contado en los activos de reserva en efectivo o en los activos de inversión anteriormente mencionados), tales como planes 401(k) patrocinados por su empleador

5.- En bienes raíces son su casa y cualquier otra propiedad que usted posea

b) Activo Neto

Es el resultado de sus activos totales menos sus pasivos totales. Resultado que queda cuando se ha hecho frente a todas las obligaciones.

Para calcularlo se debe sumar el total del valor de los activos y restar el total de los pasivos, la cantidad obtenida como resultado es su activo neto ⁽²³⁾

c) Impuesto

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por Derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario). Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad. ⁽²⁴⁾

²³ Ediciones Caballero Bustamante / Activo, Pasivo y Patrimonio / marzo 2008/ Editorial Tinco S.A

²⁴ Ediciones Caballero Bustamante / Reforma Tributaria / marzo 2008/ Editorial Tinco S.A

d) Renta

La renta en los últimos tiempos ha surgido como la base de imposición más representativa de la capacidad contributiva en los países modernos.

Por otra parte es considerado también como índice de la participación del contribuyente en los beneficios que deparan los servicios públicos.

Cuando nos planteamos cual es el concepto de renta o rédito, surge la necesidad de definir que es la renta o el rédito como base de imposición.

El término renta es utilizado en español para identificar el ingreso total de una persona, pero es utilizado también para designar los productos netos de fuentes determinadas, tales como: renta del suelo, de capitales y títulos mobiliarios, del trabajo, etc.

Este término (renta) es equivalente al concepto de ingreso neto global y corresponde al inglés income, al francés révenu y al italiano, reddito.

En el caso del término rédito, este se usa en la doctrina y en la legislación de tipo tributaria, principalmente para designar el producto neto de una fuente determinada y en la denominación del impuesto global a la renta, se lo emplea, para resaltar la suma de los r ditos de distintas fuentes.

Esta apreciaci n nos lleva a concluir que, "impuesto a los r ditos" es sin nimo de "impuesto a la renta".⁽²⁵⁾

d.1) Concepto de renta

El concepto de renta o r ditos a los efectos de asentar sobre  l un impuesto, depende de lo que en realidad se considera como revelador de la capacidad contributiva, o sea, de lo que se quiere gravar.

Por lo tanto, no existe un concepto de renta que exija de parte del estado, a ce irse a  l en el momento de crear un impuesto a la renta, solo existe un concepto normativo y  ste puede llegar a ser objeto de cr tica bajo diferentes an lisis, tales como su ajuste al

²⁵ An lisis econ mico de los impuestos y del sector p blico. John Due y Ann F. Friedlander. Edi. Editorial de Derecho Financiero.7  edici n.

principio de igualdad, su capacidad para la neutralidad, su adecuación al principio de igual, etc.

A lo largo de la existencia de este concepto, las doctrinas económicas-financieras, han estudiado y receptado diferentes teorías sobre el origen de la renta.

Por un lado podemos hablar de la teoría de la fuente, la teoría del incremento patrimonial neto más el consumo, y la teoría de Irving Fisher.

d.2.) Teoría de la Renta

d.2.1) Teoría de la fuente

Esta teoría en su aspecto medular, asimila este concepto de renta o rédito al producto neto periódico de una fuente permanente, deducidos los gastos necesarios para producirlo y para conservar intacta la fuente productiva.

A modo de ejemplo, como lo cita Jarach, esta teoría distingue la renta del suelo, la renta de inmuebles edificados; la renta de capitales y títulos valores, la renta de empresas, del trabajo personal autónomo o en relación de dependencia, etc.

El fundamento básico de esta teoría es que considera como reveladora de la capacidad contributiva de un sujeto a la renta que obtiene en forma periódica, que demuestra el grado de su capacidad económica normal, es decir, excluyendo las ganancias ocasionales o eventuales que no fluyen regularmente al sujeto contribuyente. ⁽²⁶⁾

d.2.1.1) Críticas a la teoría de la fuente

Se critica a este concepto de renta periódica reveladora de la capacidad contributiva habitual y permanente, en que no hay asidero alguno, desde el punto de vista de la igualdad, en que se someta al impuesto el producto del trabajo, pero no se otorgue el mismo tratamiento, a la ganancia eventual u ocasional.

Por ejemplo, el aumento de valor de los inmuebles urbanos por el desarrollo de la ciudad, sin exigir esfuerzo alguno a su titular.

Otro ejemplo de esta anómala situación, la podemos encontrar en que no se grava el juego, pero si el trabajo.

²⁶ Impuesto a las Ganancias- Enrique Reig- Edic. Macchi.Novena edición actualizada.

d.2.1.2) Argumentos a favor de la teoría de la fuente

Un aspecto que inclina la elección del concepto de la renta según la teoría de la fuente, consiste en la desigualdad que generaría la aplicación de las alícuotas progresivas sobre las ganancias ocasionales y no periódicas.

Aunque vale aclarar que el problema no es sólo originado por el carácter ocasional de las ganancias no derivadas de una fuente permanente, sino, que se produce también, ciñéndose estrictamente al concepto de la teoría de la fuente.

Esta misma situación se podría dar cuando un contribuyente cobra un trabajo extraordinario, en sumas muy relevantes, allí también se produce la misma dificultad para aplicar la progresión.

Esta situación se superaría admitiendo como base del impuesto en cada año no la renta neta del año, sino el promedio de las rentas de un período plurianual, según la visión de D. Jarach.⁽²⁷⁾

Un aspecto que merece especial atención, es el caso de las empresas frente al concepto de renta de la teoría de las fuentes.

²⁷ Impuesto a las Ganancias- Enrique Reig- Edic. Macchi.Novena edición actualizada

Estas también tienen ingresos extraordinarios, como por ejemplo la venta de bienes muebles o del activo fijo, existe la tendencia a considerar a la misma empresa como fuente y dar a todas las ganancias el mismo tratamiento de cómo rentas imponibles, sin considerar si se tratan de ganancias periódicas o no.

A través de este mecanismo, podemos decir que se amplía para las rentas de las empresas el concepto de renta según la teoría de las fuentes.

Esta ampliación es conocida como teoría del balance, que es contrapuesta a la teoría de la cuenta de explotación.

Es importante señalar, que este concepto de la teoría del balance es la utilizada por la mayoría de los países en la aplicación del impuesto a la renta para las sociedades.

Como lo mencionamos en párrafos precedentes, la teoría de las fuentes propicia como concepto de renta al conjunto de productos periódicos netos de una fuente permanente, para revelar la capacidad contributiva normal del contribuyente, teniendo en consideración que el impuesto a la renta tiene como principio ubicar esa capacidad normal, con mayor razón, si se

asume la renta como monto presuntivo de la demanda de servicios públicos indivisibles.⁽²⁸⁾

d.2.2) Teoría del incremento patrimonial neto más consumo

Aunque es importante destacar que una parte de la doctrina, atendiendo a consideraciones de equidad y coherencia inducen a propiciar como base del impuesto el incremento patrimonial neto más el consumo de cada año.

Si se adopta en la estructura legal del impuesto la deducción del mínimo de subsistencia y cargas de familia y gastos para la salud y la educación en cantidades significativas, queda limitada de hecho la imposición a la renta ahorrada, y solo parcialmente a la consumida.

Este concepto de renta según la teoría del incremento patrimonial neto, comprende en su alcance, además de los productos periódicos de fuentes permanentes, todos los ingresos

²⁸ Impuesto a las Ganancias- Enrique Reig- Edic. Macchi.Novena edición actualizada.

de ganancias ocasionales o eventuales, las "ganancias de capital" y las que provienen del juego.

En ello radica el aspecto más importante de la diferencia entre el concepto de la teoría de las fuentes y la teoría del incremento patrimonial neto.

Este concepto de teoría del incremento patrimonial neto más consumo, abarca también a los aumentos de patrimonios derivados de herencias, legados y donaciones.

Es importante aclarar que además de considerarse coherente la inclusión de los mismos, se admite la posibilidad de mantener estos aumentos patrimoniales, sometidos a un impuesto especial.

En nuestro país esta teoría está plasmada para los casos en los cuales no se puede determinar la fuente del incremento patrimonial, en ese caso nuestra ley establece el 10% del incremento patrimonial no justificado en consumo.

Ej: $PN \text{ real} - PN \text{ justificado} = PN \text{ No justificado}$

$PN \text{ NO justificado} + 10\% \text{ de consumo} = \text{Ganancia neta}$

d.2.3) Teoría de Irving Fisher

Esta autor sostiene que el Ingreso o renta se define como el flujo de servicios que los bienes de propiedad de una persona le proporcionan en un determinado período.

Se trata así de la utilidad directa que los bienes proporcionan a su poseedor, ya se trate de bienes anteriormente en su poder o adquiridos en el período con el dinero obtenido en remuneraciones de bienes vendidos y servicios prestados a terceros.

De esta teoría surgen dos consecuencias:

a) La primera consiste en que deben incluirse en el concepto de renta no solo los ingresos monetarios, sino también el goce de los bienes en poder del contribuyente, como ser casa-habitación; lugares de recreo, vehículos, muebles del hogar, colecciones, etc.

b) La segunda consecuencia consiste en que no se consideran como renta los montos ingresados y no destinados al consumo, sino al ahorro, ya sea para consumo futuro o para inversión.

La inclusión del goce de servicios prestados por los bienes en poder del contribuyente elimina la desigualdad que surge entre el sujeto que posee, por ejemplo, una casa propia, y el que, debe tomar su vivienda en locación.

La misma situación se produce entre los que poseen un vehículo propio y los que no posee.

La dificultad que se produce en la determinación del valor económico de dichos ingresos no excluye la necesidad de incluir por lo menos, los rubros más importantes en el concepto de renta imponible.

Referido al concepto de renta como consumo, la consecuencia de la teoría de Fisher, es que el ahorro no debe ser gravado, por lo menos, con el impuesto anual a la renta, sin perjuicio de su inclusión, en el caso de fallecimiento, en el monto imponible del impuesto sucesorio.

Esta teoría de Fisher, desemboca, en una conclusión análoga de JS Mill, o sea la exención del ahorro.

Esta nos demuestra que la exención del ahorro en el momento en que se produce y su inclusión en el impuesto sucesorio, permite al contribuyente incrementar la formación del capital, con apreciable ventaja para él y para la economía nacional, sin disminuir en su conjunto la recaudación de impuesto, sino aumentándola considerablemente.

Este es otro punto de contacto entre la teoría de Fisher y JS Mill, que propiciaba, salvo para las cantidades necesaria para proveer la educación de los menores, la absorción total del acervo sucesorio por el Estado.

d.3) Sistemas de imposición

La renta puede ser adoptada como base de los impuestos en tres formas de sistemas:⁽²⁹⁾

²⁹ Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Dino Jarach. Edic Abeledo-Perrot- Segunda edición

1. Sistema de impuestos reales o cedulares sobre las distintas clases de rentas
2. Sistema unitario y personal sobre la renta total de las personas físicas.
3. Sistema mixto ⁽³⁰⁾

2.1.3 Base Legal

2.1.3.1 Ley N° 28424

Crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos. (21/12/2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

³⁰ Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Dino Jarach, Edic Abeledo-Perrot- Segunda edición

LEY QUE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

Artículo 1º.- Creación del Impuesto Temporal a los Activos Netos

Créase el Impuesto Temporal a los Activos Netos, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. El Impuesto se aplica sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio.

Cuando en la presente Ley se haga mención al "Impuesto" se deberá entender como referido al "Impuesto Temporal a los Activos Netos". Asimismo, cuando se haga mención a la "Ley del Impuesto a la Renta" se entenderá referida al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias.⁽³¹⁾

Artículo 2º.- Sujetos del Impuesto

Son sujetos del Impuesto, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales,

³¹ Ley N° 28424 – Diario Oficial El Peruano - 21/12/2004

sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Artículo 3º.- Exoneraciones

Están exonerados del Impuesto:

a) Los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago. En este último caso, la obligación surgirá en el ejercicio siguiente al de dicho inicio.

Sin embargo, en los casos de reorganización de sociedades o empresas, no opera la exclusión si cualquiera de las empresas intervinientes o la empresa que se escinda inició sus operaciones con anterioridad al 1 de enero del año gravable en curso. En estos supuestos la determinación y pago del Impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extingan y será de cargo, según el caso, de la empresa absorbente, la empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión. En este último caso, la determinación y pago del Impuesto se efectuará en proporción a los activos que se hayan transferido a las empresas. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica en los casos de reorganización simple.

b) Las empresas que presten el servicio público de agua potable y alcantarillado.

c) Las empresas que se encuentren en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio. Se entiende que la empresa ha iniciado su liquidación a partir de la declaración o convenio de liquidación.

d) COFIDE en su calidad de banco de fomento y desarrollo de segundo piso.

e) Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que perciban exclusivamente las rentas de tercera categoría a que se refiere el inciso j) del artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta. ⁽³²⁾

f) Las instituciones educativas particulares, excluidas las academias de preparación a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

g) Las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18° y 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, así

³² Ley N° 28424 – Diario Oficial El Peruano - 21/12/2004

como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa.

h) Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos y que son propietarias de dichos bienes, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país, a que se refiere la Ley N° 27744.

No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto el patrimonio de los fondos señalados en el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Artículo 4°.- Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado según el Decreto Legislativo N° 797, cuando corresponda efectuar dicho ajuste, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta. Para el cálculo de la base imponible correspondiente al ejercicio 2006 será de aplicación lo señalado en el

artículo 2º de la Ley N° 28394, en tanto permanezca vigente la suspensión dispuesta por dicha Ley.

Por el ejercicio 2005, el valor del activo neto obtenido en dicho balance será actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), experimentada en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago y el 31 de marzo del ejercicio al que corresponda al pago.

Artículo 5º.- Deducciones de la base imponible

No se considerará en la base imponible del Impuesto lo siguiente:

a) Las acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al Impuesto, excepto las que se encontraran exoneradas de éste. La excepción no es aplicable a las empresas que presten el servicio público de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

b) El valor de las maquinarias y equipos que no tengan una antigüedad superior a los tres (3) años.

c) Las empresas de Operaciones Múltiples a que se refiere el literal a) del artículo 16º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero

y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, deducirán el encaje exigible y las provisiones específicas por riesgo crediticio que la citada Superintendencia establezca, según los porcentajes que corresponda a cada categoría de riesgo, hasta el límite del cien por ciento (100%).

Para el cálculo del encaje exigible, estas empresas considerarán lo determinado en las circulares del Banco Central de Reserva sobre los saldos de las obligaciones sujetas a encaje al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.

Las provisiones específicas por riesgo crediticio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso h) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

d) Las Cuentas de Existencias y las Cuentas por Cobrar Producto de Operaciones de Exportación, en el caso de las empresas exportadoras.

A tal efecto, se aplicará a la Cuenta de Existencias el coeficiente que se obtenga de dividir el valor de las exportaciones entre el valor de las ventas totales del ejercicio anterior al que corresponda el pago, inclusive las exportaciones.

El valor de las exportaciones de la cuenta Cuentas por Cobrar Producto de Operaciones de Exportación es la parte del saldo de esta cuenta que corresponda al total de ventas efectuadas al exterior pendientes de cobro, al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.

e) Las acciones de propiedad del Estado en la Corporación Andina de Fomento (CAF), así como los derechos que se deriven de esa participación y los reajustes del valor de dichas acciones, que reciban en calidad de aporte de capital las entidades financieras del Estado que se dediquen a actividades de fomento y desarrollo.

f) Los activos que respaldan las reservas matemáticas sobre seguros de vida, en el caso de las empresas de seguros a que se refiere la Ley N° 26702.

Asimismo, para efecto de la determinación del Impuesto, las empresas de seguros y de reaseguros tomarán en cuenta el saldo neto de las cuentas corrientes reaseguradoras, deudores y acreedores, de conformidad con las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

g) Los inmuebles, museos y colecciones privadas de objetos culturales calificados como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura y regulados por la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

h) Los bienes entregados en concesión por el Estado de acuerdo al texto único ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificatorias que establecen las normas para la promoción de las inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos, que se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos, así como las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos.

i) Las acciones, participaciones o derechos de capital de empresas con Convenio que hubieran estabilizado, dentro del régimen tributario del Impuesto a la Renta, las normas del Impuesto Mínimo a la Renta con anterioridad a la vigencia de la Ley, con excepción de las empresas exoneradas de este último.

Las empresas con Convenio sujetas al Impuesto Mínimo a la Renta deducirán de su base imponible las acciones, participaciones o

derechos de capital de empresas gravadas con el Impuesto, con excepción de las que se encuentren exoneradas de este último.

Las excepciones establecidas en los párrafos anteriores de este inciso no serán de aplicación a las empresas que prestan el servicio público de electricidad, agua potable y alcantarillado.

j) La diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias, tratándose de activos revaluados voluntariamente por las sociedades o empresas con motivo de reorganizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago, bajo el régimen establecido en el inciso 2 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el caso de los Patrimonios Fideicometidos a que se refiere el artículo 260° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, el fideicomitente que se encuentre obligado al pago del Impuesto deberá incluir en su activo el valor de los bienes y/o derechos que le entregue la Sociedad Titulizadora a cambio de la transferencia fiduciaria de activos, los

cuales se registrarán por el valor de dicha transferencia, sin que en ningún caso puedan tener un valor menor al de los activos transferidos.

Artículo 6°.- Tasa

El Impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la escala progresiva acumulativa.

Artículo 7°.- Declaración y pago

Los contribuyentes del Impuesto estarán obligados a presentar la declaración jurada del Impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago.

El Impuesto podrá cancelarse al contado o en forma fraccionada hasta en nueve (9) cuotas mensuales sucesivas. El pago al contado se realizará con la presentación de la Declaración Jurada. En caso de pago fraccionado, la primera cuota será equivalente a la novena parte del Impuesto total resultante y deberá pagarse conjuntamente con la declaración jurada establecida en el párrafo anterior.

Cada una de las ocho (8) cuotas mensuales restantes será equivalente a la novena parte del Impuesto determinado. Las cuotas serán pagadas dentro de los doce (12) primeros días hábiles de cada mes, a partir del

mes siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT establecerá la forma, condiciones y cronograma de presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto.

Artículo 8º.- Crédito contra el Impuesto a la Renta

El monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del Impuesto podrá utilizarse como crédito:

a) Contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el Impuesto, y siempre que se acredite el Impuesto hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.

b) Contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable al que corresponda.

Sólo se podrá utilizar como crédito, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el Impuesto pagado total o parcialmente durante el ejercicio al que corresponde el pago.

En caso de que se opte por su devolución, este derecho únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente. Para solicitar la devolución el contribuyente deberá sustentar la pérdida tributaria o el menor Impuesto obtenido sobre la base de las normas del régimen general. La devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de presentada la solicitud. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud. En este caso la SUNAT bajo responsabilidad deberá emitir las Notas de Crédito Negociables, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y sus normas complementarias.

Los contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana podrán optar por utilizar contra el Impuesto, hasta el límite del mismo, el monto efectivamente pagado por concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período del mes de marzo y siguientes de cada ejercicio. Esta opción sólo es aplicable en el caso del pago en forma fraccionada del Impuesto. Estos contribuyentes no podrán utilizar el crédito indicado en el primer párrafo del presente artículo. Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el Impuesto constituirán crédito sin derecho a devolución contra el Impuesto a la Renta del ejercicio gravable.

Artículo 9°.- Recurso y administración

El Impuesto será administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y constituirá ingreso del Tesoro Público.

Artículo 10°.- Reglamento

Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el reglamento correspondiente.

Artículo 11°.- Vigencia

El Impuesto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ANTERO FLORES-ARAOZ E., Presidente del Congreso de la República.

JUDITH DE LA MATA FERNANDEZ, Segunda Vicepresidenta del Congreso

de la República. AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla / Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS FERRERO, Presidente del Consejo de Ministros.

**2.1.3.2 Disposiciones para la declaración del impuesto temporal
a los activos netos del ejercicio 2007 y nueva versión del PDT
ITAN – formulario virtual 648.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28424 creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos -
ITAN y señaló, en su artículo 7°, que la SUNAT establecerá la forma,
condiciones y cronograma de presentación de la declaración jurada y
pago del Impuesto;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2005/SUNAT, se dictaron las normas correspondientes para la declaración y pago del ITAN; ⁽³³⁾

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del ITAN, creado por la Ley 28424 con sus correspondientes disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 971 se sustituyó el Artículo 6° de la Ley N° 28424, modificando la tasa y base imponible para el ITAN;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

³³ RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 067-2007/SUNAT (Publicada el 06.04.2007 y vigente a partir del 06.04.2007) Lima, 4 de abril de 2007

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que en atención a lo expuesto resulta necesario que se adecúen las normas sobre la declaración y pago del ITAN y se apruebe una nueva versión del PDT ITAN Formulario Virtual N° 648 a fin de permitir a los contribuyentes presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Ley : Ley N° 28424 y norma modificatoria.

b) ITAN : Impuesto Temporal a los Activos Netos.

c) Sujetos del ITAN : Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, que hubieran iniciado sus operaciones productivas con anterioridad al 1 de enero del año gravable correspondiente a la presentación de la declaración jurada del ITAN, incluyendo a las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.

No son sujetos del ITAN los contribuyentes comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER ni en el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS.

d) Sistema Pago : Sistema a través del cual los deudores

Fácil tributarios declaran y pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios preimpresos.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBACIÓN DE PDT

Apruébese el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.2, a ser utilizado para la elaboración y presentación de la declaración del ITAN.

El PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.2 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe> a partir de la publicación de la presente resolución y deberá ser utilizado para la presentación de la declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a

Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°.- DE LA DETERMINACIÓN DEL ITAN

3.1 Por el ejercicio 2007, el monto del ITAN se determinará sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa, según balance cerrado al 31 de diciembre de 2006.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en tanto se mantenga la suspensión del régimen de ajuste por inflación con incidencia tributaria dispuesta por la Ley N° 28394.

Para determinar el valor de los activos netos a que se refiere el presente numeral deberán considerarse las deducciones previstas en el artículo 5° de la Ley.

3.2 Para determinar el monto total del ITAN se aplicará la siguiente escala:

Tasa	Valor de los Activos Netos
0%	Hasta S/. 1 000 000
0,5%	Por el exceso de S/. 1 000 000

Artículo 4°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL ITAN

Los sujetos del ITAN se encuentran obligados a presentar una declaración jurada en la que determinarán el valor de sus activos netos y el monto total a que asciende el mencionado Impuesto.

No están obligados a presentar la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Los sujetos del ITAN cuyo monto total de activos netos al 31 de diciembre del 2006 determinado conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3°, sin considerar las deducciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley, no supere el importe de un millón de Nuevos Soles (1 000 000)

- b) Los sujetos exonerados del ITAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley.

Artículo 5°.- DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DEL ITAN

La declaración jurada a que se refiere el artículo 4° se presentará mediante el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

- a) Si el sujeto del ITAN (Impuesto Temporal a los Activos Netos) opta por el pago al contado, éste se realizará en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

- b) Si el sujeto del ITAN (Impuesto Temporal a los Activos Netos) opta por el pago en cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/. 1,00 (un nuevo sol y 00/100).

La primera cuota mensual deberá ser pagada en el propio PDT ITAN (Impuesto Temporal a los Activos Netos), Formulario Virtual N° 648. Si el pago al contado o de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo "3038 Impuesto Temporal a los Activos Netos" y como período tributario 03/2007.

El pago de las ocho (8) cuotas restantes se realizará también mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando como código de tributo:

"3038 – ITAN (Impuesto Temporal a los Activos Netos)".

Se podrá pagar también a través de documentos valorados o notas de crédito negociable, utilizando las boletas de pago N° 1052 ó 1252, según corresponda.

Artículo 6°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA Y EFECTUAR EL PAGO DEL ITAN EN LOS CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS

Las empresas que hubieran participado en un proceso de reorganización empresarial entre el 1 de enero del 2007 y la fecha de vencimiento para la declaración y pago del ITAN (Impuesto Temporal a los Activos Netos) del 2007, y que hubieran iniciado operaciones con anterioridad al 1 de enero de dicho ejercicio, estarán obligadas a efectuar la declaración y pago del ITAN, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

(Ver Fe de Erratas publicada el 18.04.2007)

a. Empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión:

a.1) Por sus propios activos, deberán determinar y declarar el ITAN por los activos netos que figuren en su balance al 31 de diciembre de 2006.

a.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, deberán consignar, en el rubro referido a "Reorganización de Sociedades", contenido en el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, la información solicitada sobre cada una de las empresas cuyo patrimonio o bloques patrimoniales hayan absorbido o adquirido como producto de la reorganización, y respecto de las cuales el monto total de activos netos al 31 de diciembre de 2006 determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3°, de manera individual, exceda el importe de un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000 000).

En el mencionado rubro se informará sobre la base imponible al 31 de diciembre de 2006 –ajustada y actualizada, de ser el caso- y la determinación del ITAN a cargo de las empresas antes señaladas. La presentación de esta información implica el cumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del segundo párrafo del inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, referida a la presentación de los balances.

El pago del ITAN que corresponda a dichas empresas, sea al contado o de la primera cuota en caso de pago fraccionado, será realizado de manera consolidada, a través del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

En caso las empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión, optaran por el pago fraccionado, el pago de las cuotas segunda a la novena que correspondan al ITAN a que se refieren los literales a.1) y a.2) del presente inciso, en su caso, será realizado en forma

consolidada mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual 1662.

b. Empresas constituidas por efectos de la fusión o las empresas nuevas adquirentes de bloques patrimoniales de otra empresa extinguida en un proceso de escisión:

b.1) Por sus propios activos, presentarán el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, consignando como base imponible el importe de cero.

b.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, se aplicarán las reglas previstas en el literal a.2) del inciso anterior.

Artículo 7°.- NORMAS SUPLETORIAS

Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Superintendencia N° 071-2005-SUNAT y N° 088-2005-SUNAT serán de aplicación para la elaboración y presentación de la declaración y pago del ITAN

correspondiente al ejercicio 2007, en tanto no contravengan lo señalado en la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

SEGUNDA.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y RECTIFICATORIAS

Los sujetos del ITAN que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren omisos a la presentación del PDT ITAN correspondiente a los ejercicios 2006 o 2005, o deseen presentar una rectificatoria de la declaración correspondiente a dichos años, deberán regularizar dicha presentación utilizando el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.2.

Lo establecido en el párrafo anterior no libera al infractor de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- PRESENTACIÓN DEL PDT

La declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 podrá ser presentada de acuerdo a lo siguiente:

- a. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, y Principales Contribuyentes autorizados de acuerdo a lo previsto por la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y norma modificatoria, a través de SUNAT Virtual, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución
- b. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.
- c. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas, a partir del 12 de abril de 2007.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación para la presentación de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO

Superintendente Nacional

2.1.3.3 Resolución N° 043-2008/SUNAT

Aprueban disposiciones para la declaración y pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos correspondiente al Ejercicio 2008:

- a) Por el ejercicio 2008, el monto del ITAN se determinará sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa, según balance cerrado al 31 de diciembre del 2007. ⁽³⁴⁾

- b) Para determinar el monto total del ITAN se aplicará la siguiente escala:

³⁴ Diario Oficial El Peruano Pág. N° 369782-01/04/2008

TASAS	VALOR DE LOS ACTIVOS NETOS
0%	Hasta S/. 1 000 000
0,5%	Por el exceso de S/. 1 000 000

La declaración jurada se presentará mediante el PDT ITAN,

Formulario Virtual N° 648.

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

- 1) Si el sujeto del ITAN opta por el pago al contado, éste se realizará en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

- 2) Si el sujeto del ITAN opta por el pago de cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menos de S/. 1,00.

- 3) La primera cuota mensual deberá ser pagada en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

- 4) Si el pago de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo “3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos” y como periodo tributario 03/2008.

- 5) El pago de las ocho (8) cuotas restantes se realizará también mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo “3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos” y como periodo tributario lo siguiente, según corresponda:

Nº de Cuota	Período Tributario
Segunda	04/2008
Tercera	05/2008
Cuarta	06/2008
Quinta	07/2008
Sexta	08/2008
Sétima	09/2008
Octava	10/2008
Novena	11/2008

Los sujetos obligados del ITAN se encuentran obligados a presentar una declaración jurada en la que determinarán el valor de sus activos netos y el monto total al que asciende el mencionado impuesto.

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Definición de términos básicos

2.2.1.1 Administración tributaria

La administración tributaria es una actividad compuesta de ciertas sub-actividades que constituyen el proceso administrativo único. Este proceso administrativo formado por 4 funciones fundamentales, planeación, organización, ejecución y control de la recaudación tributaria y aduanera, combatiendo la evasión y el contrabando.

La Administración Tributaria ha tenido que ir cambiando en forma permanente para poder realizar a cabalidad su función con equidad, eficiencia y eficacia en armonía a los objetivos sociales, económicos y políticos trazados en la política fiscal y la política tributaria. ⁽³⁵⁾

2.2.1.2 Capacidad Contributiva

Es la aptitud que tiene el contribuyente para cumplir en forma personal y directa las obligaciones tributarias.

³⁵ Ediciones Caballero Bustamante / Reforma Tributaria / marzo 2008/ Editorial Tinco S.A

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado. ⁽³⁶⁾

2.2.1.3 Contribuyente

El contribuyente, en la generalidad de los casos, son sujetos que pertenecen al sector privado: personas naturales y personas jurídicas.

La ley considerar como contribuyente a la misma persona que vende o presta el servicio, de tal manera que se satisfacen las exigencias de la política fiscal en el sentido que el sujeto encargado de llevar el monto del tributo al Fisco debe ser la persona que resulta más conveniente para los intereses de la Administración Tributaria. ⁽³⁷⁾

³⁶ La efectividad de la política fiscal en el Perú. 1980 - 2006
Melgarejo, Karl Mendoza Bellido, Waldo
Edic. Fondo Ed. PUCP – Lima Perú – 2008 Pag. 10 – 48

³⁷ Diccionario Contable y Comercial Bilingüe Español – Ingles, Valleta Ediciones, Segunda edición/2003.

2.2.1.4 Capital de trabajo

Es la inversión de dinero que realiza la empresa o negocio para llevar a efectos su gestión económica y financiera a corto plazo, entiéndase por corto plazo períodos de tiempo no mayores de un año.

Está generalizado por la mayoría de los especialistas y literatura especializada el criterio de que Capital de Trabajo no es más que la diferencia entre Activo Circulante y Pasivo Circulante.

El Capital Neto de Trabajo también puede concebirse como la proporción de activos circulantes financiados mediante fondos a largo plazo. Entendiendo como fondos a largo plazo la suma de los pasivos a largo plazo y el capital social de una Empresa. Debido a que los pasivos a corto plazo representan los orígenes de los fondos a corto plazo de la Empresa, a condición de que los activos fijos excedan a los pasivos a corto plazo, el monto de dicho exceso debe ser financiado mediante los fondos a un plazo aun más largo. ⁽³⁸⁾

³⁸ ADMINISTRACION DE CAPITAL DE TRABAJO / Un enfoque imprescindible para las empresas en el contexto actual
Autor: Dr. César H. Albornoz / Colaboración: Dr. Miguel Angel Cuello.
Basagaña y colab. - Administración Financiera I y II - Ed. Macchi

2.2.1.5 Liquidez

Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. Se conoce también como comerciabilidad.

La liquidez se caracteriza por un alto nivel comercial y se refiere a la habilidad de convertir un activo en efectivo rápidamente.

No es lo mismo decir liquidez que solvencia, ya que una empresa no es solvente cuando sus activos no son suficientes para respaldar sus pasivos, es decir, que ni vendiendo todo lo que tiene podría pagar sus deudas, y un problema de liquidez es solo un problema de pagos y cobros a corto plazo. ⁽³⁹⁾

³⁹ Blanchard, Olivier; Pérez Enri, Daniel: Macroeconomía, Teoría y Política Económica con aplicaciones a América Latina. Prentice Hall Iberia, Buenos Aires, 2000

2.2.1.6 Flujo de Caja

El flujo de caja es la acumulación neta de activos líquidos en un periodo determinado y, por lo tanto, constituye un indicador importante de la liquidez de una empresa.

El estudio de los flujos de caja dentro de una empresa, puede ser utilizado para determinar:

- Problemas de liquidez. El ser rentable no significa necesariamente poseer liquidez. Una compañía puede tener problemas de efectivo, aun siendo rentable. Por lo tanto permite anticipar los saldos en dinero.
- Para analizar la viabilidad de proyectos de inversión, los flujos de fondos son la base de cálculo del Valor actual neto y de la Tasa interna de retorno.
- Para medir la rentabilidad o crecimiento de un negocio cuando se entienda que las normas contables no representan adecuadamente la realidad económica. ⁽⁴⁰⁾

⁴⁰ Guajardo Cantú, Gerardo Contabilidad Financiera, año 2004.

2.2.1.7 Obligación corriente

Obligaciones de pago en el corto plazo, generadas en operaciones de compra a crédito de mercancías o existencias, siempre y cuando estas operaciones sean habituales del proceso de producción propia de la empresa. ⁽⁴¹⁾

2.2.1.8 Rentabilidad Económica

La rentabilidad económica mide la capacidad generadora de renta de los activos de la empresa, con independencia de la clase de financiación utilizada (propia o ajena) y su coste. Mide la capacidad generadora de renta de los activos de la empresa o capitales invertidos y es independiente de la estructura financiera o composición del pasivo. Es el indicador que mejor expresa la eficiencia económica de la empresa. ⁽⁴²⁾

⁴¹ Planificación Contable Española.
Gallizo, JL; Apellániz, P; Arcas, MJ; Bellostas, A; Moneva, JMRústica | Ediciones Pirámide | 2000 ISBN.

⁴² Anzil, Federico "El progreso tecnológico y el crecimiento económico". www.econlink.com.ar - 2002

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El presente Trabajo de Investigación es no experimental y de corte transversal, porque se obtienen datos directamente de la realidad. Luego explicativa y finalmente correlacionada de acuerdo a la finalidad de la investigación.

3.1.2 Nivel de Investigación

Es una Investigación descriptiva y explicativa.

3.2 Método y diseño de investigación

3.2.1 Método de investigación

En la presente investigación se empleó el método analítico descriptivo, el mismo que se complementó con el análisis estadístico.

3.2.2 Diseño de investigación.

La presente Investigación es no experimental porque se obtienen datos directamente de la realidad objeto de estudio y responde a una investigación por objetivos.

3.3 Población de estudio.

3.3.1 Población

La población en estudio estuvo conformada por todas las empresas industriales de la ciudad de Tacna, las cuales son 977.

De las cuales 42 empresas industriales están afectas al Impuesto a los Activos Netos. Para el presente trabajo de investigación se ha considerado al total de la empresa afectadas por el ITAN.

ITM		DESCRIPCION	No. EMP.	%
1	1541	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	139	14,23
2	2221	ACTIVIDADES DE IMPRESION	119	12,18
3	3610	FABRICACION DE MUEBLES	106	10,85
4	1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR,EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	100	10,24
5	1552	ELABORACION DE VINOS	43	4,40
6	1513	ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	38	3,89
7	1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P	37	3,79
8	2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL.	36	3,68
9	1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	32	3,28
10	2899	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P	31	3,17
11	1721	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES.	15	1,54
12	2010	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA	15	1,54
13	1729	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P	14	1,43
14	3420	FABRICACION DE CARROCERIAS VEHICULOS AUTOMOTORES,FAB. DE REMOLQUES	13	1,33
15	2695	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.	13	1,33
16	1520	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	13	1,33
17	1551	DESTILACION,RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHILICAS.	12	1,23
18	2029	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA.FAB DE ART. DE CORCHO, PAJA, MAT.TRENZADO.	11	1,13
19	2022	FABRICACION DE PARTES PIEZAS CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCION.	11	1,13
20	1514	ELABORACION DE ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	9	0,92
21		OTROS	170	17,40
TOTAL			977	100

FUENTE: DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION-INDUSTRIA.
 PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DE TACNA 2005 - 2012
 (ACTUALIZACION PLAN BASADRE - 2008)

3.4 Técnicas de recolección.

3.4.1 Técnicas

3.4.1.1 Fichaje

Fichas estructuras especialmente para registrar los datos de las empresas industriales en Tacna, afectas a la aplicación del Impuesto a los Activos Netos.

Las fichas están debidamente elaboradas y ordenadas, conteniendo la información recopilada en esta investigación.

3.4.2 Instrumentos

3.4.2.1 Cuestionario

Por cada variable se diseñaron un conjunto de preguntas de tipo cerrada y abierta y de selección múltiple, los cuales se organizaron sistemáticamente en un orden lógico de manera que facilito la comprensión del entrevistado y la labor del encuestador.

El cuestionario estuvo dirigido las empresas afectadas por el ITAN, con el fin de conocer estados de opinión o

hechos específicos, lo que permitió un tratamiento informático y respectivo análisis estadístico.

Así mismo dicho cuestionario fue validado por juicio de expertos,

Para validar el cuestionario, primero se determinará una muestra piloto.

La validación del instrumento se realizará principalmente en el marco teórico de la categoría "Validez de Contenido" utilizando el procedimiento de criterio de expertos calificados que determinarán la adecuación muestral de los ítems de los instrumentos.

3.4.3 Análisis de datos.

Los datos se procesarán ordenando los siguientes pasos:

- Comprobación se verificará los cuestionarios con el fin de garantizar la existencia de toda la información necesaria para responder las interrogantes de investigación y satisfacer los objetivos planteados.
- Clasificación de los datos: Los datos se agruparán atendiendo la clasificación adoptada en la investigación.

3.4.3.1 Procedimiento:

a).Listado de las 42 empresas afectas al ITAN dirección e identificación quien responde la encuesta.

b).Aplicación de encuesta

c). Elaboración de la data.

d).Elaboración de cuadros y gráficos. Así mismo el análisis e interpretación de los mismos..

e). Análisis estadístico de las variables propuestas en el presente trabajó de investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 DETERMINACION Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007 – 2008

4.1.1 PRESENTACION DE DATOS RECOLECTADOS

A continuación se presenta el análisis de los resultados del objetivo General.

La aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos influye en la liquidez de las empresas industriales ubicadas en Tacna, lo cual se aprecia en los resultados obtenidos.

4.1.2 CONTRASTACION Y VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

**Ho: LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS
ACTIVOS NETOS**

**H1 : LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA,
PERIODO 2007 – 2008**

Nivel de significancia: $p < 0,01$ altamente significativa

Ho: La aplicación del impuesto temporal a los Activos Netos no influye en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007-2008.

H1: La aplicación del impuesto temporal a los Activos Netos si influye en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007-2008

La prueba de independencia del Chi-cuadrado, parte de la hipótesis que las variables (Impuesto temporal y Activos netos) son independientes (no influye); es decir, que no existe ninguna relación entre ellas y por lo tanto ninguna ejerce influencia sobre la otra. El objetivo de esta prueba es comprobar la hipótesis mediante el nivel de

significación, por lo que sí el valor de la significación (p) es mayor o igual que el Alfa (0.05), se acepta la hipótesis, pero si es menor se rechaza.

$\alpha < 0,05$ Significativo

$\alpha < 0,01$ Altamente significativo

A) HIPOTESIS GENERAL

CUADRO No.1

		Liquidez							
		Bajo*		Medio		Alto		Total	
		ni	%	ni	%	ni	%	ni	%
Efecto del Impuesto temporal a los activos netos	Bajo*	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
	Medio	2	4.76	8	19.05	1	2.38	11	26.19
	Alto	0	0.00	8	19.05	23	54.76	31	73.81
	Total	2	4.76	16	38.10	24	57.14	42	100.00

*No interviene en la prueba.

$p = 0.00067201 < 0,01$ Altamente significativo.

Observado	Medio	Alto	total
Medio	8	1	9
Alto	8	23	31
total	16	24	40

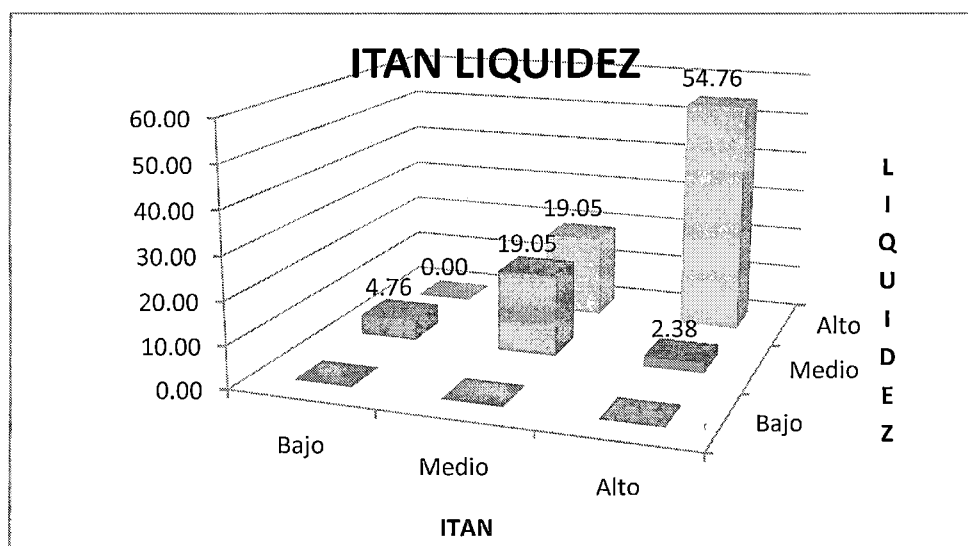
Esperado	Medio	Alto	total
Medio	3.6	5.4	9
Alto	12.4	18.6	31
total	16	24	40

p 0.00067201
 Ji calculado 7.0936E-07
 Ji tabla 3.84145882

Dado que el p-valor es menor que 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que:

“LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS AFECTA LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007 – 2008”.

Gráfico No. 1



INTERPRETACION: Según los resultados obtenidos, podemos observar que el 54,76% de las empresas industriales de la ciudad de Tacna, afectas al impuesto temporal de los activos netos; el efecto de este impuesto es alto y además el efecto sobre la liquidez es alto.

Así mismo más del 50% opinan que el efecto del Impuesto Temporal a los Activos Netos es alto y el efecto sobre la liquidez es también alto.

Los resultados se obtuvieron de las opiniones de los contadores, gerentes y/o administradores de las empresas industriales de Tacna

afecta a este impuesto; ninguna de las empresas encuestadas opina que el efecto es bajo y solo tenemos que un 4,76% de las empresas no se ven afectadas por la aplicación de dicho impuesto en su liquidez.

Se determino que el 95,24% considera que el efecto de la aplicación de este impuesto sobre la liquidez es alto.

Evaluando los resultados mediante la prueba de ji cuadrada, esta resulto altamente significativa donde $p < 0,01.$, comprobando que según la opinión de contadores, gerentes y/o administradores de las empresas industriales de Tacna existe un efecto alto sobre la liquidez de las empresas industriales de Tacna por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos.

B) HIPOTESIS SECUNDARIAS

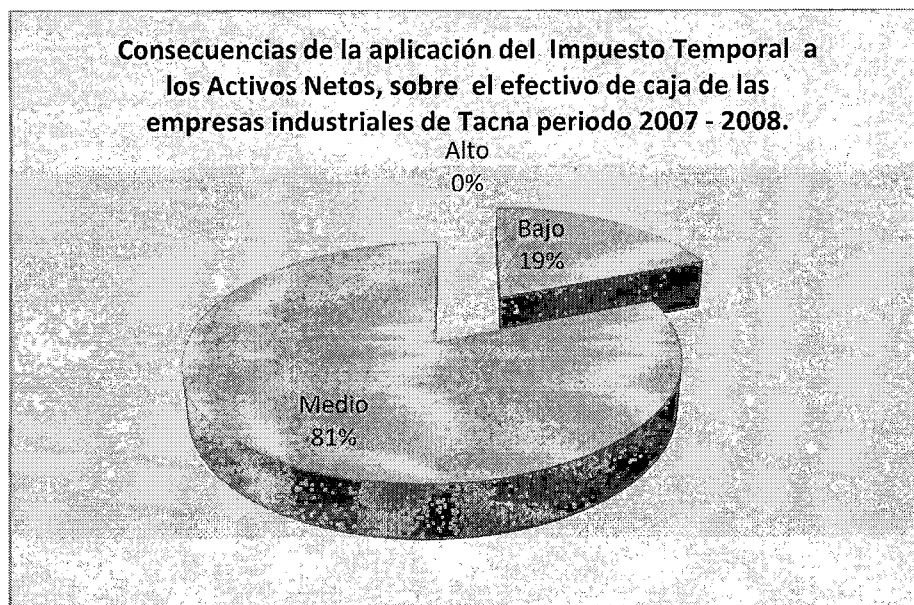
CUADRO No.2

Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el efectivo de caja de las empresas industriales de Tacna periodo 2007 - 2008.

Consecuencia / Efectivo de caja	ni	%
Bajo	8	19,05
Medio	34	80,95
Alto	0	0,00
Total	42	100,00

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 2



INTERPRETACION: Como consecuencia de la aplicación del Impuesto Temporal a los activos netos temporal sobre el efectivo de caja de las empresas industriales ubicadas en Tacna periodo 2007 - 2008, se observa según se demuestra en los datos del cuadro No.2 que el efecto en el efectivo de caja de las empresas, se da en un porcentaje del 80,95 %, siendo este resultado calificado como medio, en un 19,05 % calificado como bajo.

Evaluando los resultados mediante la prueba de ji cuadrada, esta resultado altamente significativa donde $P < 0,01.$, comprobando que según la opinión de contadores, gerentes y/o administradores de las empresas industriales de Tacna, existe diferencia en el efecto sobre el efectivo de caja, (rango entre alto y medio) de las empresas industriales de Tacna por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos.

Lo cual demuestra que tiene un efecto directo en el efectivo de caja, reduciendo el ingreso disponible de caja.

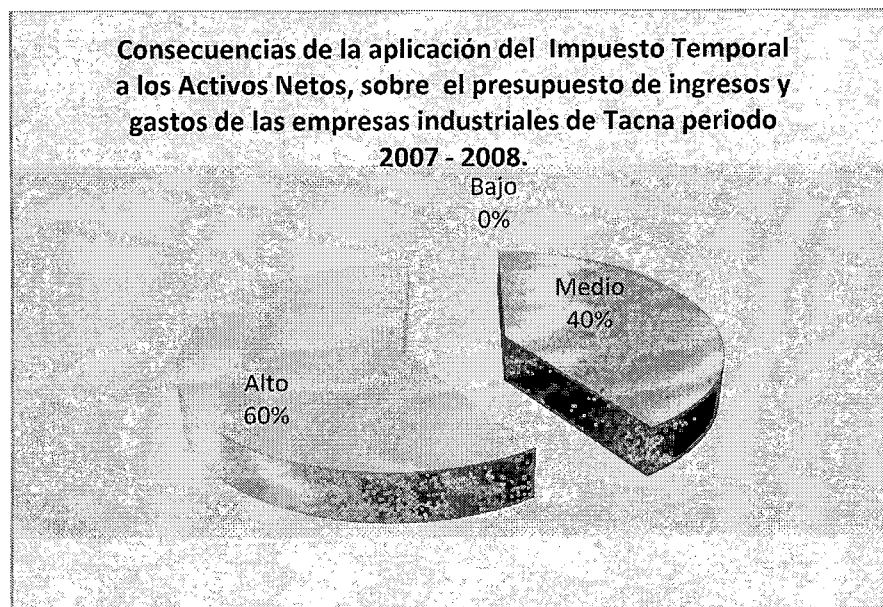
CUADRO No.3

Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna periodo 2007 - 2008.

Consecuencia/ Presupuesto de Ingresos y gastos	ni	%
Bajo	0	0,00
Medio	17	40,48
Alto	25	59,52
Total	42	100,00

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 3



INTERPRETACION: El presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales ubicadas en Tacna periodo 2007 - 2008, se ve afectado como consecuencia de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos, en un porcentaje del 59,52%, siendo este el más alto.

En un 40,48 % en un rango de medida catalogado como medio. Incidiendo significativamente el presupuesto de ingresos y gastos de la empresa.

Evaluando los resultados mediante la prueba de ji cuadrada, esta resulto altamente significativa donde $P < 0,01$, comprobando, según la opinión de contadores, gerentes y/o administradores de las empresas industriales de Tacna, que existe efecto el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, lo cual lleva a la empresa a la no disposición de recursos necesarios para incrementar su producción.

CUADRO No.4

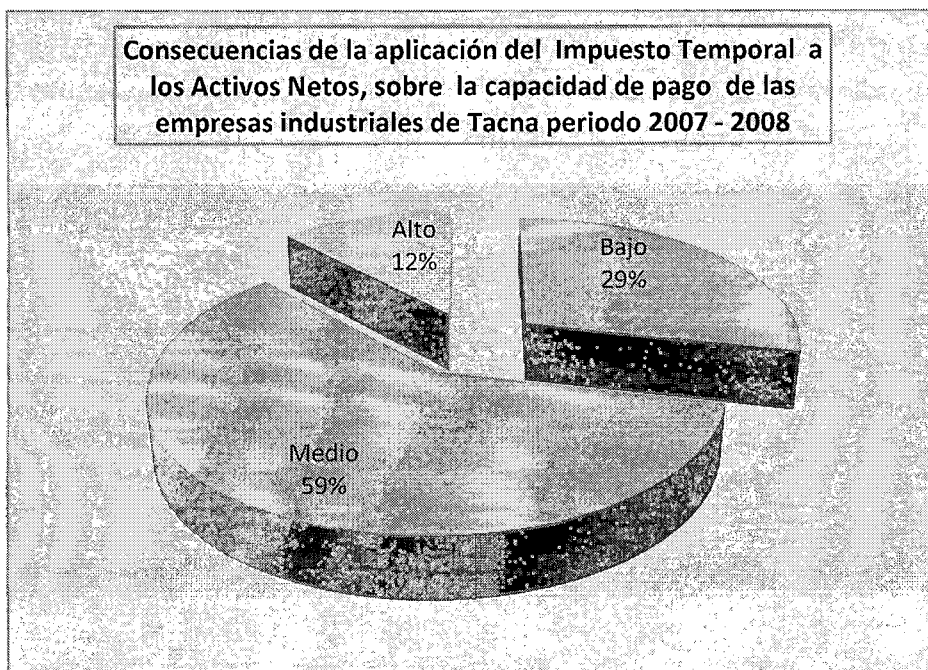
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre la capacidad de pago de las empresas industriales de Tacna periodo 2007 - 2008.

Consecuencia / Capacidad de pago	ni	%
Bajo	12	28,57
Medio	25	59,52
Alto	5	11,90
Total	42	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 4



INTERPRETACION: Como consecuencia de La aplicación del Impuesto a los Activos Netos, sobre la capacidad de pago de las empresas industriales ubicadas en Tacna periodo 2007 - 2008, según los datos obtenidos que se muestran el cuadro No. 4, el efecto en la capacidad de pago de las empresas, afecta en un 59,52 % catalogado como un nivel medio, en un 11,90 % en un nivel alto; y en un 28,57 % como bajo.

Evaluando los resultados mediante la prueba de ji cuadrada, esta resultado significativa donde $p < 0,01$. , comprobando, según la opinión de contadores, gerentes y/o administradores de las empresas industriales de Tacna, que existe efecto en la capacidad de pago de las empresas industriales de Tacna por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, lo cual incide en la capacidad de pago en el año.

CUADRO No.5

Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna periodo 2007 - 2008.

Consecuencia / Obligación Corriente	ni	%
Bajo	9	21,43
Medio	19	45,24
Alto	14	33,33
Total	42	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 5



INTERPRETACION: Como consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna periodo 2007 – 2008, afecta en un 33,33 % catalogado como un nivel alto, en un 45,24 % en un nivel medio; y en un 21,43 % como bajo.

Evaluando los resultados mediante la prueba de ji cuadrada, esta resulto significativa donde $P < 0,01.$, comprobando que afecta el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, incidiendo en el cumplimiento de las obligaciones en el corto plazo.

CUADRO No.6

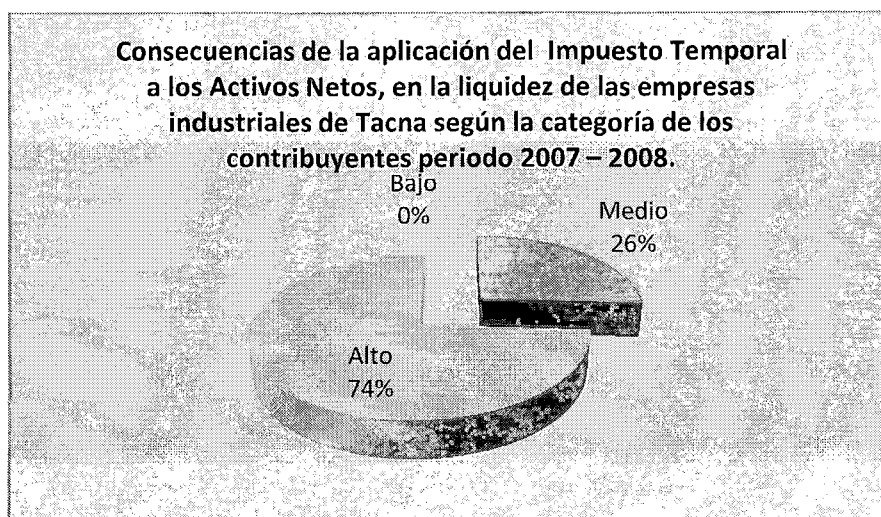
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, en la liquidez de las empresas industriales de Tacna según la categoría de los contribuyentes periodo 2007 – 2008.

Consecuencia/ Liquidez	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	1	3,03	1	11,11
Medio	12	36,36	4	44,44
Alto	20	60,61	4	44,44
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 6



INTERPRETACION: Del resultado obtenido se determina que: como consecuencia de la aplicación del Impuesto Temporal a los activos netos, afectó la liquidez de las empresas industriales en Tacna periodo 2007 – 2008, según la categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS), en un porcentaje de:

Para los PRICOS (Principales contribuyentes) Incide en un 60,61 % siendo calificado como un nivel alto, en un 36,36 % calificado como nivel medio; y en un 3,03 % calificado como bajo.

Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) afecta en un 44,44 % siendo calificado como un nivel alto, en un 44,44 % calificado como nivel medio; y en un 11,11 % calificado como bajo.

En las empresas que se ven afectadas en la liquidez fluctúan entre un 88,88% a un 6,97%.

En el caso de las empresas a las cuales no les afecta la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en la liquidez fluctúan, en el caso de PRICOS en un 3,03% y MEPECOS 11,11%.

CUADRO No.7

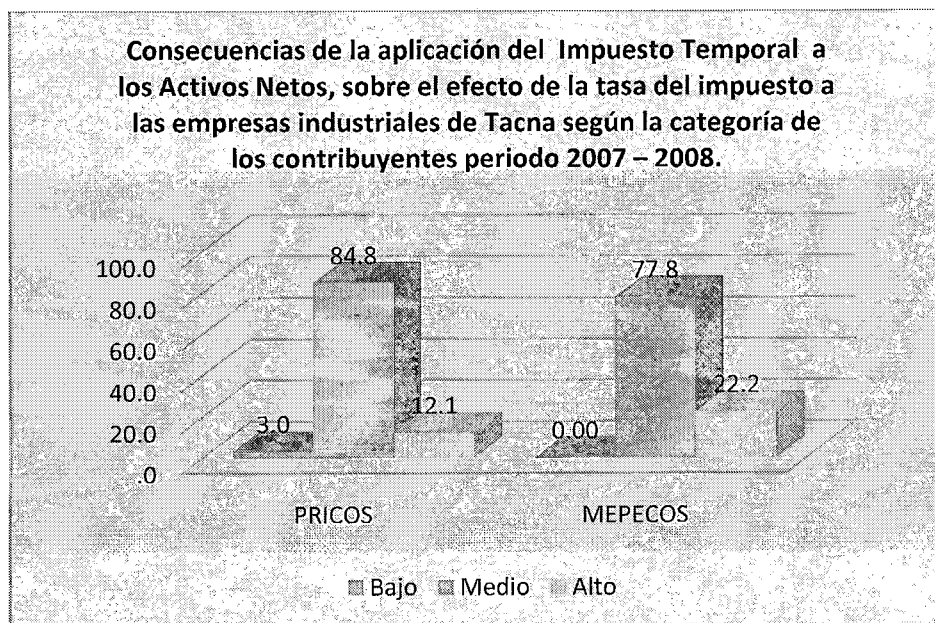
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el efecto de la tasa del impuesto a las empresas industriales de Tacna según la categoría de los contribuyentes periodo 2007 – 2008.

Consecuencia / tasa del impuesto	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	1	3,03	0	0,00
Medio	28	84,85	7	77,78
Alto	4	12,12	2	22,22
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 7



INTERPRETACION: Como consecuencia de la aplicación del Impuesto Temporal a los activos netos sobre el efecto de la tasa del impuesto en las empresas industriales en Tacna periodo 2007 – 2008, según la categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS), se determina que el Efecto de la tasa del impuesto Para:

Los PRICOS (Principales contribuyentes) Incide en un 12,12 % siendo calificado como un nivel alto, en un 84,85 % calificado como nivel medio; y en un 3,03 % calificado como bajo.

Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) Incide en un 22,22 % siendo calificado como un nivel alto, en un 77,78 % calificado como nivel medio.

En las empresas que como consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos sobre el efecto de la tasa del impuesto, fluctúan entre un 96,97%% al 100%.

En el caso de las empresas a las cuales no les afecta la aplicación del impuesto temporal a los activos netos sobre el efecto de la tasa del impuesto es del 3,03% en el caso de PRICOS.

CUADRO No.8

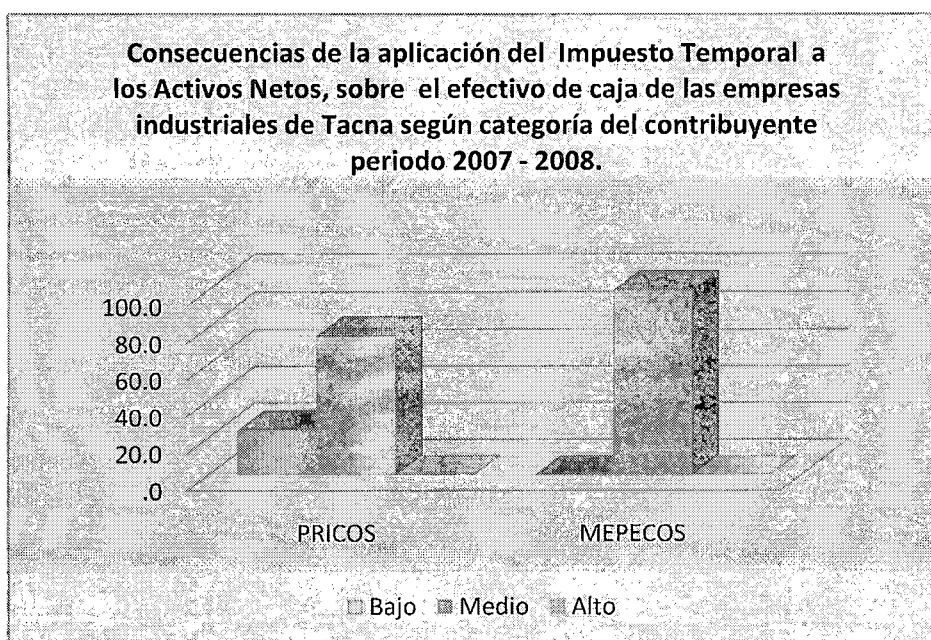
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el efectivo de caja de las empresas industriales de Tacna según categoría del contribuyente periodo 2007 - 2008.

Consecuencia / Efectivo de caja	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	8	24,24	0	0,00
Medio	25	75,76	9	100,00
Alto	0	0,00	0	0,00
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 8



INTERPRETACION: Del resultado obtenido se determina que: como consecuencia de la aplicación del Impuesto Temporal a los activos netos, afectó el efectivo de caja de las empresas industriales en Tacna periodo 2007 – 2008, según la categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS), en un porcentaje de:

Para los PRICOS (Principales contribuyentes) Incide en un 00,00 por ciento siendo calificado como un nivel alto, en un 75,76 por ciento calificado como nivel medio; y en un 24,24 por ciento calificado como bajo.

Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) Incide en un 00,00 % siendo calificado como un nivel alto, en un 100,00 por ciento calificado como nivel medio.

La opinión de las empresas encuestadas determino que como consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, afecto el efectivo de caja en un 100%.

Tanto para los contribuyentes clasificados como PRICOS y MEPECOS.

CUADRO No.9

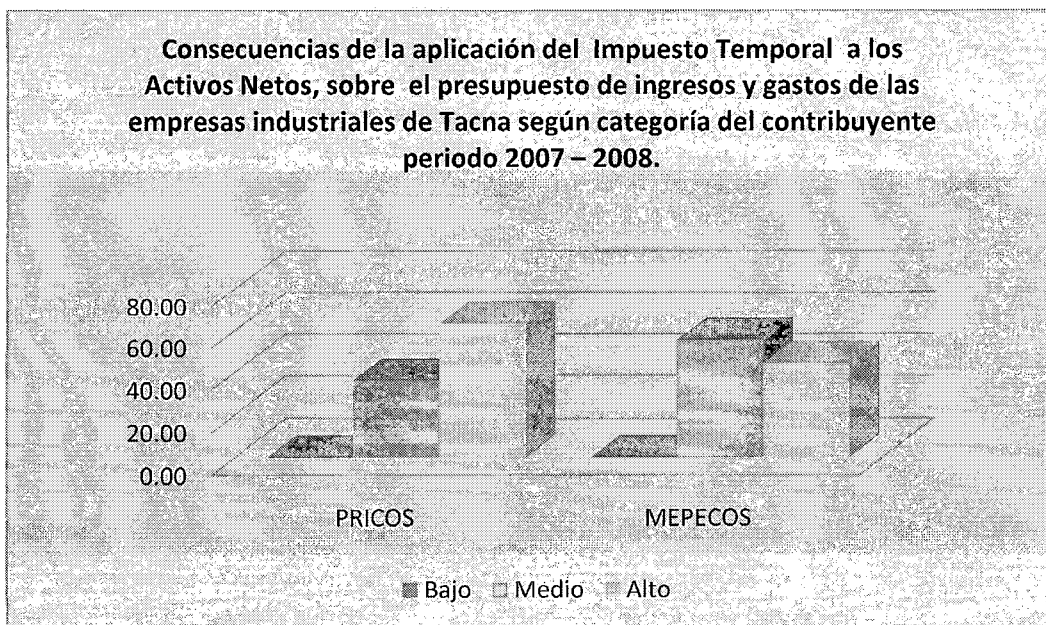
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna según categoría del contribuyente periodo 2007 – 2008.

Consecuencia / Presupuesto de ingresos y gastos	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	0	0,00	0	0,00
Medio	12	36,36	5	55,56
Alto	21	63,64	4	44,44
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 9



INTERPRETACION: Del resultado obtenido se determina que como consecuencia de la aplicación del Impuesto Temporal a los activos netos afecta el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas según categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS).

Para los PRICOS (Principales contribuyentes) Incide en un 63,64 por ciento siendo calificado como un nivel alto, en un 36,36 por ciento calificado como nivel medio.

Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) Incide en un 44,44 por ciento siendo calificado como un nivel alto, en un 55,56 por ciento calificado como nivel medio.

De las empresas encuestadas opinaron que, como consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, afecta el presupuesto de ingresos y gastos en un 100%, tanto para los contribuyentes clasificados como PRICOS y MEPECOS.

CUADRO No.10

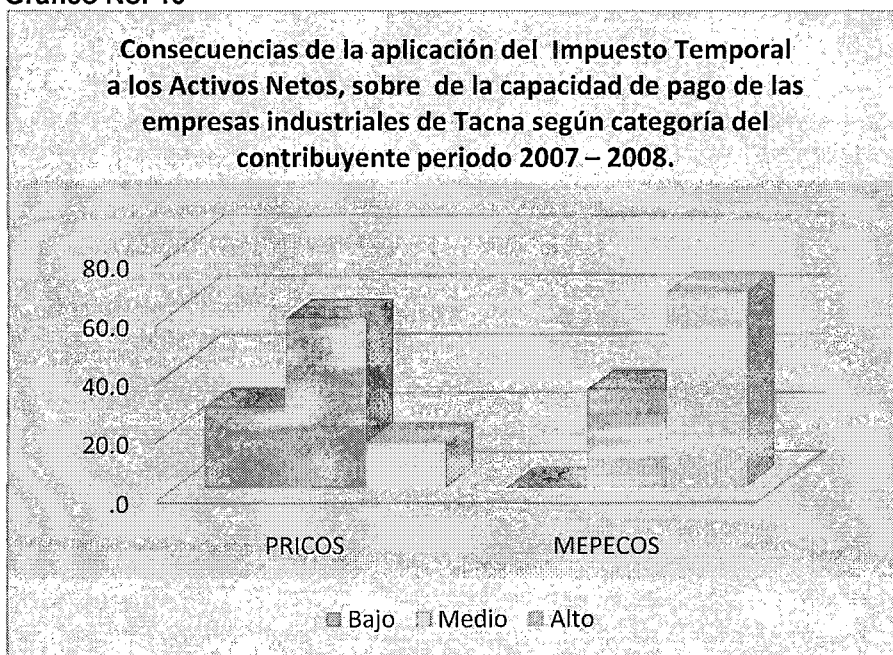
Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre de la capacidad de pago de las empresas industriales de Tacna según categoría del contribuyente periodo 2007 – 2008.

Consecuencia / Capacidad de pago	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	9	27,27	0	0,00
Medio	19	57,58	3	33,33
Alto	5	15,15	6	66,67
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

OPINION GENERAL DE LOS ENCUESTADOS

Gráfico No. 10



INTERPRETACION: Como consecuencia de la de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos sobre en la capacidad de pago de las empresas según categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS), tiene un efecto directo, según se observa que:

Para los PRICOS (Principales contribuyentes) Incide en un 15,15 % siendo calificado como un nivel alto, en un 57,58 % calificado como nivel medio; y en un 27,27 % calificado como bajo.

Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) Incide en un 66,67 % siendo calificado como un nivel alto, en un 33,33 % calificado como nivel medio.

De las empresas encuestadas, opinaron que: la consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre la capacidad de pago afecta a las empresas en un 72,73%, para los contribuyentes clasificados como PRICOS y en un 100% para los MEPECOS.

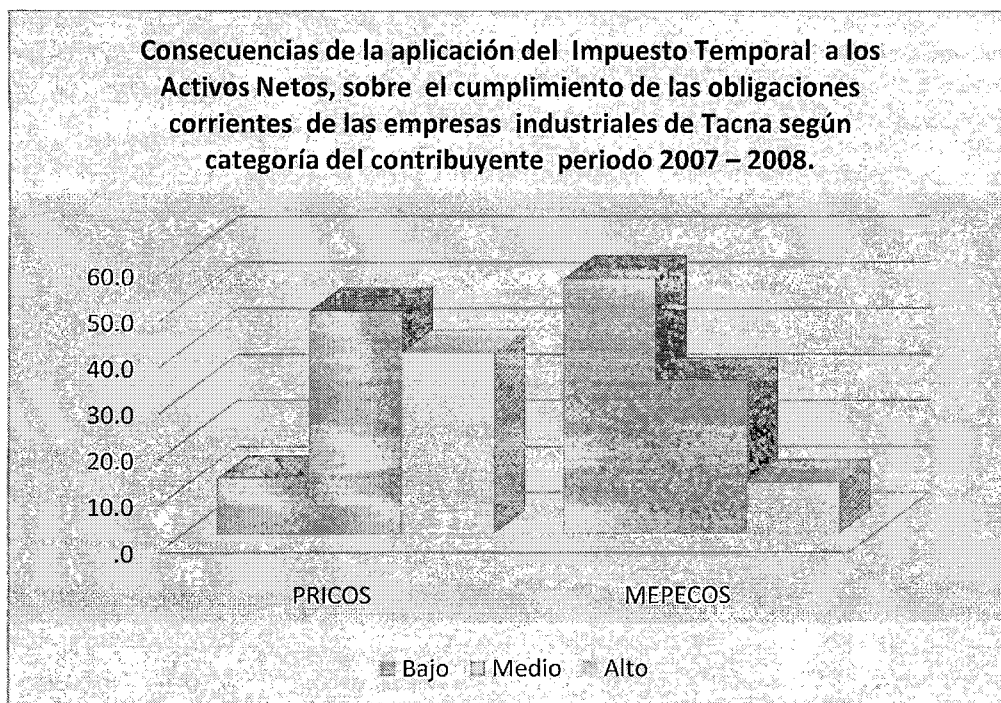
CUADRO No.11

Consecuencias de la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, sobre el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna según categoría del contribuyente periodo 2007 – 2008.

Consecuencia / Obligación Corriente	CONTRIBUYENTES			
	PRICOS		MEPECOS	
	ni	%	ni	%
Bajo	4	12,12	5	55,56
Medio	16	48,48	3	33,33
Alto	13	39,39	1	11,11
Total	33	100,00	9	100,00

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 11



INTERPRETACION: Como consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos sobre el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas según categoría de los contribuyentes (PRICOS Y MEPECOS) tiene un efecto directo:

Para los PRICOS (Principales contribuyentes) el 39,39% de ellos opinaron que el efecto fue alto, un 48,48% de las empresas opinaron que el efecto fue medio y solo un 12,12% de las empresas opinaron que el efecto fue bajo

Mientras que Para los MEPECOS (Medianos y Pequeños contribuyentes) solo un 11,11 % de las empresas opinaron que el efecto fue alto, en un 33,33 % efecto medio y en un 55.56 % calificado como bajo.

Así mismo de las empresas encuestadas sobre la consecuencia de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, sobre la capacidad de pago, opinaron que: afecta a las empresas en un 72,73%, para los contribuyentes clasificados como PRICOS y en un 100% para los MEPECOS.

4.1.3 DISCUSION

Como se aprecia, en los resultados se evidencio que el impuesto temporal a los activos netos afecta la liquidez de las empresas industriales en Tacna en un 57,14 % de las 42 empresas encuestadas, observando que el efecto de la aplicación de este impuesto se da un nivel medio alto.

Se obtuvo resultados como:

El efecto sobre el efectivo de caja es del 80,95% en un nivel medio.

El presupuesto de ingresos y gastos se ve afectado por la aplicación de este impuesto en un 59,52% en un nivel alto y en un 40,48% en un nivel medio.

La capacidad de pago de las empresas se ve afectado por la aplicación de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en un 59,52% en un nivel medio y 11,90% en un nivel alto.

El cumplimiento de las obligaciones corrientes se ven afectadas por la aplicación de dicho impuesto en un 45,24% en un nivel medio y en un 33,33% en un nivel alto.

La población en estudio se clasifica según la administración tributaria como principales contribuyentes (PRICOS) y medianos y pequeños

contribuyentes (MEPECOS); determinando resultados en la investigación sobre el efecto de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en los contribuyentes según esta clasificación como:

Que el efecto sobre el efectivo de caja se da en un 75,76% en un nivel medio y en un 24,24% nivel bajo, para los contribuyentes clasificados como PRICOS (principales contribuyentes).

En el presupuesto de ingresos y gastos se da en un 36,36% en un nivel medio y en un 63,64% en un nivel alto, para los contribuyentes clasificados como PRICOS (principales contribuyentes).

Y en un 55,56% en un nivel medio, 44,44% en un nivel alto, para los contribuyentes clasificados como MEPECOS (medianos y pequeños contribuyentes).

El efecto de la capacidad de pago se da en un 57,58% en un nivel medio y en un nivel alto el 15,15%, para los contribuyentes clasificados como PRICOS (principales contribuyentes).

Y en un 33,33% en un nivel medio, y 66,67% en un nivel alto, para los contribuyentes clasificados como MEPECOS (medianos y pequeños contribuyentes).

El efecto de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en el cumplimiento de las obligaciones corrientes en un 48,48% en un nivel medio y en un 39,39% en un nivel alto, para los contribuyentes clasificados como PRICOS (principales contribuyentes).

Y en un 33,33% en un nivel medio y en un 11,11% en un nivel alto, para los contribuyentes clasificados como MEPECOS (medianos y pequeños contribuyentes).

CONCLUSIONES

1.- Evaluando la hipótesis general, esta resulto altamente significativa donde $P < 0,01$, concluyendo que si existe un efecto sobre la liquidez de las empresas industriales de Tacna, afectas al impuesto temporal a los activos netos.

Porque el impuesto temporal a los activos netos no grava los ingresos ni las utilidades sino el patrimonio generador de renta de las empresas, con el agravante que desde el 2009 se ha convertido en permanente. Además, las empresas industriales de la ciudad de Tacna afectas a este impuesto no les es posible utilizar el saldo del ITAN del ejercicio al que corresponde el pago, como crédito de los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los ejercicios siguientes, perjudicando la liquidez del presente año.

Si se presenta como alternativa de obtener liquidez por la devolución de los pagos realizados por este impuesto, dicha devolución es ineficaz bajo las reglas actuales, por cuanto el contribuyente es sometido a una fiscalización interminable, lo que en la práctica lo persuade de este trámite.

2.- El efecto de la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, en opinión de los contadores, administradores y/o gerentes de la empresa industriales de Tacna, determino diferentes efectos, ya que la comprobación de la hipótesis resulto altamente significativa.

Evaluando la hipótesis, el efectivo de caja se ve afectado por el pago del impuesto temporal a los activos netos, esta resulto altamente significativa donde $P < 0,01$, concluyendo que si existe un efecto sobre el efectivo de caja de las empresas industriales de Tacna, afectas al impuesto temporal a los activos netos.

La aplicación del impuesto temporal a los activos netos en las empresas industriales de Tacna, tiene un efecto directo en el efectivo de caja, reduciendo el ingreso disponible de caja.

La generación de efectivo es uno de los principales objetivos de la empresa, la mayoría de las actividades de las empresas industriales de la Tacna van encaminadas a provocar de una manera directa o indirecta, un flujo adecuado de dinero que permita, entre otras cosas, financiar la producción, invertir para sostener el crecimiento de la

empresa, pagar, en su caso, los pasivos a su vencimiento, y en general, a retribuir a los dueños un rendimiento satisfactorio.

En la realidad actual de Tacna, muchas empresas han suspendido sus operaciones debido a los factores propios de esta clase de empresas, (suba de precios de la materia prima, huelgas, baja producción, etc), al paralizar o tener poca producción, existen menos ingresos por venta , sin embargo, tienen que cumplir con el pago del ITAN, a pesar que sus activos no generen renta, afectando el efectivo de caja y la liquidez para la operatividad de la empresa.

3.- Evaluando la hipótesis, la opinión de los encuestados sobre el presupuesto de ingresos y gastos se ve afectado por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, esta resultado altamente significativa donde $P < 0,01$, en opinión de los contadores, administradores y/o gerentes de la empresa industriales de Tacna, se determino diferentes efectos, ya que la comprobación de la hipótesis resultado altamente significativa concluyendo que si existe un efecto sobre presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales de Tacna, afectas al impuesto temporal a los activos netos.

El presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales en Tacna, por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, se ven afectados en un rango significativo, debido a que se tiene que presupuestar una partida especial, todos los años, para el pago de este impuesto.

El presupuesto de ingresos y gastos en las empresas industriales es el esqueleto del proceso productivo, se convierte en la estructura que rige las decisiones empresariales. Todo pago parcial o total efectuados por el impuesto temporal a los activos netos no serán deducibles como gasto en los pagos del impuesto que afecta a la generación de renta.

El contribuyente puede generar pérdidas en el año, lo cual no lo exonera de pagar el impuesto temporal a los activos netos, ya que la ley tributaria determina, a pesar de tener pérdidas, las empresas que poseen activos están afectas a dicho impuesto.

La existencia de activos en una empresa no necesariamente presupone la generación de renta, afectando seriamente el presupuesto de la empresa en el presente y en los años que dure la aplicación del impuesto temporal a los activos netos.

4.- Evaluando las hipótesis, la capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones corrientes, se ven afectadas por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos.

Esta resultado altamente significativa donde $P < 0,01$, en opinión de los contadores, administradores y/o gerentes de la empresa industriales de Tacna, se determino diferentes efectos, ya que la comprobación de la hipótesis resulto altamente significativa concluyendo que si existe un efecto sobre la capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones corrientes de las empresas industriales de Tacna, afectas al impuesto temporal a los activos netos.

La capacidad de pago permite a la empresa la posibilidad cubrir sus deudas a corto y largo plazo. La capacidad de pago de las empresas industriales de la ciudad de Tacna, por la aplicación del impuesto temporal a los activos netos, se ven afectados en un nivel significativo, pues la capacidad de pago se basa en las utilidades, que se esperan obtener de las ventas del año.

Hoy en día la empresa tiene que tener la suficiente capacidad para cumplir con sus obligaciones corrientes además de distribuir su carga tributaria de tal forma que a mayores activos mayor tributación.

El contribuyente siente que el impuesto temporal a los activos netos infringe sus derechos de no confiscatoriedad, por que se produce un “efecto confiscatorio” ya que ve que la aplicación del impuesto temporal a los activos netos absorbe una parte sustancial de su patrimonio o por constituir una aplicación desproporcionada a su patrimonio, desembolsando mensualmente el pago por tener activos, afectando su capacidad económica y en consecuencia su capacidad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) tienen poca participación en los ingresos tributarios, representando aproximadamente el 4% del total recaudado por la SUNAT entre el 2007 - 2008 equivalente al 0,8 puntos porcentuales del PBI. Por lo tanto, el ITAN no es la base que sostiene el superávit fiscal de la economía, pero si generan enormes costos para las empresas.

RECOMENDACIONES

1.- Es indispensable que se proceda a una reforma integral de la permanencia o anulación del impuesto temporal a los activos netos, por tratarse de un impuesto antitécnico que no grava los ingresos ni las utilidades sino el patrimonio de las empresas.

Tomando en cuenta que los activos netos son parte generadora de dicha utilidad sobre la que se paga un impuesto (Imp. renta) y por lo tanto no debería gravarse un impuesto adicional sobre estos.

Además, que para no seguir afectando a los contribuyentes es conveniente establecer que el crédito generado por el ITAN no aplicado en el ejercicio al que corresponde el pago, pueda ser utilizado contra los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los ejercicios siguientes, hasta agotarlo, salvo que el contribuyente opte por solicitar su devolución, mejorando la fluidez la liquidez futura.

Las empresas que generen pérdidas continuas deben estar exentas del pago de este impuesto para mejorar la liquidez en los años por venir, pues de lo contrario el fisco estaría cobrando un impuesto confiscatorio, afectando seriamente la viabilidad de estas empresas.

2.- El impuesto temporal a los activos netos fue creado para captar recursos de los contribuyentes de una manera más rápida y fácil de recaudar. Recomendamos crear impuestos que se ajusten a la realidad de nuestro país y que se puedan pagar, ya que el empresario es que sale perdiendo por el desembolso de efectivo mensual, el cual es necesario para mantener la solvencia y la productividad en su sector.

3.- Las empresas industriales en Tacna preparan anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, donde se proyectan los futuros ingreso y gastos necesarios en el proceso productivo.

Es necesario que en el campo fiscal, se maneje un presupuesto con un adecuado programa del gasto público y su respectivo financiamiento por la vía del equilibrio fiscal, sin tener que crear imposiciones improductivas y distorsionantes, fortaleciendo la recaudación de los impuestos que están dentro del principio de equidad y justicia tributaria.

4.-Para la aplicación del impuesto temporal a los activos netos en nuestro país, proponemos que se profundice más en el estudio de la capacidad del contribuyente afecto a este impuesto, para generar recursos y la capacidad de pago para el cumplimiento de la carga tributaria así como las obligaciones de la empresa.

El contribuyente debe tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones corrientes y tributarias, de tal manera que se cumpla el objetivo social de los impuestos, como el de fortalecer la educación y la salud en nuestro sector fronterizo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Libros

- 1.-Anzil, Federico (2002). El progreso tecnológico y el crecimiento económico. www.econlink.com.ar.
- 2.-Arnott, Richard y Joseph Stiglitz. (1986). Moral Hazard and Optimal Commodity Taxation *Journal of Public Economics*, Vol. 29.
- 3.-Atkinson, A.B. y Joseph Stiglitz. (1980). *Lectures on Public Economics*. McGraw-Hill, USA.
- 4.-Blanchard, Olivier; Pérez Enrí, Daniel (2000). *Macroeconomía, Teoría y Política Económica con aplicaciones* . América Latina. Buenos Aires.
- 5.-Jiménez, Felix (2008). *Reglas y Sostenibilidad de la política fiscal. Lecciones de la experiencia Peruana*. Lima Perú.
- 6.- Melgarejo, Karl Mendoza Bellido, Waldo (1980 – 2006). *La efectividad de la política fiscal en el Perú*. Lima Perú.
- 7.- Yamada Fukusaki, Gustavo (2007). *Análisis económico aplicado a la demografía, la educación y la política fiscal*. Lima Perú: Edic. Universidad del Pacífico.

8.-Mutillo Felipe Alonso, Menéndez Alejandro (2007). Derecho Financiero y Tributario. Concepto y Fundamentos de su Ordenamiento Jurídico. España: 2da.Edición

Publicaciones periódicas

9.-Cámara de Comercio de Lima (mayo- 2006). Reforma Integral del Sistema Tributario Documento de Trabajo presentado a la Comisión de Economía del Congreso de la República : Lima.

10.- Gamba Valega, Cesar (2007). Revista Peruana de Derecho Tributario, Sobre el ITAN y el principio de capacidad Económica – Una conformidad difícil de “comprender”. Universidad San Martín de Porres Tax Lax Review : Revista Electronica Año 1 No. 04

11.-Confederación Nacional deComerciantes (CONACO) síntesis semanal (2004 – 2008): Normas Legales diario oficial EL PERUANO.

12.-Durán Rojo, Luís Alberto (2007). Contabilidad y negocios Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Reflexiones sobre el ámbito material del Impuesto Temporal a los Activos Netos. Lima

13.- Gonzales, de Olarte Efraín (2006). El desafío del crecimiento con calidad y equidad. <http://blog.pucp.edu.pe/item/2116>

14.-Estudio Caballero Bustamante (2007-2008). Revista de asesoría Legal).

15.-Fuentes, Sandro (1994). El ITF es un impuesto ciego, bruto y sordo. Ex superintendente de la SUNAT: Publicado por Eduardo Zileri Caretas Edición 1809

16.-Moron, Eduardo (2008) *Investigador del Universidad del Pacífico*. Análisis de política / Boletín del Consorcio de Investigación Económica y Social.

17.-Rodríguez Dueñas, César y Carlos Valle Larrea (2003). Activo Neto... La definición del concepto de Activo. Lima: Análisis Tributario, N° 186, pp. 45- 49,

BIBLIOGRAFIA ELECTRONICA

18.-www.aempresarial.com/web/informativo.php?id=6252

19.- <http://blog.pucp.edu.pe/category/37/blogid/19>

(ophélinos.comunidad.economica.en red.) / marzo - 2007

20.- <http://blog.pucp.edu.pe/iten/13497>

- www.comexperu.or.pe/archivos%5Crevista5Cagosto07%5Cdesempeno.pdf.
- ww.mef.gob.pe/PRENSA/entrevistas/Entrevista_Cayo_enCanalN_05012007.php – 34k

- 21- www.mef.gob.pe
- 24.-www.sunat.gob.pe
- 25.-[www.sunat.gob.pe /orientacion/itan/index.html](http://www.sunat.gob.pe/orientacion/itan/index.html)
- 26.-[www.sunat.gob.pe /orientacion/ITF.htm](http://www.sunat.gob.pe/orientacion/ITF.htm)
- 27.-www.sunat.gob.pe/gestionTransparente/notatributaria/index.html
- 28.-[www.ipe.org.pe/ publicaciones/docs/](http://www.ipe.org.pe/publicaciones/docs/)
- 29.-www.caretas.com.pe
- 30.-www.viabcp.com/connect/pdt/plantillas/ITF2.htm

a). Matriz

TITULO

DETERMINACION Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA LIQUIDEZ DE LAS LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007- 2008

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>General ¿Cuál es el nivel de influencia de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007 - 2008?</p> <p>Secundarios 1.- ¿En qué medida el efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto temporal a los Activos Netos? 2.- ¿De qué manera el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado como resultado de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos? 3.- ¿Cómo incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos?</p>	<p>General Determinar si la aplicación del Impuesto a los Activos Netos influye en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, por el periodo 2007 – 2008.</p> <p>Secundarios 1.- Determinar si el efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto temporal a los Activos Netos 2.- Establecer si el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado como resultado de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos. 3.- Verificar si incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos.</p>	<p>General La aplicación del Impuesto a los Activos Netos influye en la liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007 – 2008.</p> <p>Secundarios 1.- El efectivo de caja se ve afectado por el pago del Impuesto temporal a los Activos Netos. 2.- El presupuesto de ingresos y gastos de las empresas, se ve afectado por la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos. 3.-.Incide sobre la capacidad de pago de las empresas industriales a sus proveedores la aplicación del Impuesto temporal a los Activos Netos.</p>	<p>Independiente Aplicación del Impuesto Temporal a los Activos netos</p> <p>Dependiente Liquidez de las empresas industriales, en Tacna, periodo 2007-2008.</p>	<p>1.- Tipo de Investigación El presente Trabajo de Investigación es no experimental porque se obtienen datos directamente de la realidad objeto de estudio, asimismo es transeccional descriptivo, luego</p> <p>2.- Nivel de Investigación Será una Investigación descriptiva en un primer momento, luego Explicativa y finalmente correlacionada de acuerdo a la finalidad de la Investigación.</p> <p>3.- Metodología de la investigación. En la presente investigación se empleara el método descriptivo, el mismo que se complementara con el estadístico, análisis, síntesis, deductivo e inductivo.</p>

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>4.- ¿De que manera las obligaciones corrientes, generadas por el proceso de la producción de las empresas industriales se ven afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto a los Activos Netos?</p>	<p>4.- Verificar si las obligaciones corrientes, generadas por el proceso de la producción de las empresas industriales se ven afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos.</p>	<p>4.- Las Obligaciones corrientes generadas por el proceso de la producción se afectadas como resultado de la aplicación del Impuesto temporal a los Activos.</p>		<p>4.- Diseño de la investigación</p> <p>La presente Investigación es no experimental porque se obtienen datos directamente de la realidad objeto de estudio y responde a una investigación por objetivos.</p> <p>5.- Población.</p> <p>La población en estudio está conformada por las empresas industriales afectas al impuesto a los activos netos en la ciudad de Tacna.</p> <p>6.- Instrumento.</p> <p>El principal instrumento que se aplicará en esta investigación es el Cuestionario.</p>

DETERMINACION Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN TACNA, PERIODO 2007 – 2008

LOCALIDAD DONDE SE REALIZA LA INVESTIGACION

En la ciudad de Tacna, sector industrial.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted la tasa que se le aplica por el Impuesto Temporal a los Activos Netos?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Esta usted de acuerdo con la tasa del Impuesto Temporal a los Activos Netos que se le aplica al valor de sus activos?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Cree usted que se debería reducir la tasa del Impuesto Temporal a los Activos Netos?

- a) Si
- b) No

4.- ¿El pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos repercute en el movimiento de efectivo de caja?

- a) Si
- b) No

5.- ¿La aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos le genera saldos de fondos retenidos a través de los años, lo cual afecta su liquidez?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Si no tuviera que cumplir con el Impuesto Temporal a los Activos netos, dispondría de mayor movimiento de efectivo?

- a) Si
- b) No

7.- Si la empresa no hace uso del saldo a favor por la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos netos, por el exceso de saldo a favor ¿puede la empresa pedir la devolución del saldo?

- a) Si
- b) No

8.- Si su empresa decide pedir la devolución del saldo a favor por la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos ¿esta sujeta a una auditoria tributaria?

- a) Si
- b) No

9.- ¿La acumulación de saldos de fondos por la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos es dinero perdido?

- a) Si
- b) No

10.-¿En el Presupuesto de ingresos y gastos, su empresa tiene que determinar una cantidad especial solo para cumplir con la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos?

- a) Si
- b) No

11.-¿La aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, por los activos declarados en el año anterior, perjudica el presupuesto de ingresos y gastos para el presente año?

- a) Si
- b) No

12.- Si en el presente año sus resultados determinan pérdida ¿Cree usted que correcto que efectúe el pago por el Impuesto Temporal a los Activos Netos?

- a) Si
- b) No

13.- De efectuar el pago, a pesar que obtuvo como resultado pérdida. ¿Afectaría su presupuesto de ingresos y gastos en el próximo año?

- a) Si
- b) No

14.-Para disminuir el monto que paga por el Impuesto Temporal a los Activos Netos, ¿La empresa tendría que reestructurar un cuadro de activos afectos al ITAN, para que el presupuesto del próximo año no se vea afectado?

- a) Si
- b) No

15.-Con la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos, ¿le permite cumplir Puntualmente con sus proveedores?

- a) Si
- b) No

16.-¿La capacidad de pago se torna mas difícil de cumplir en el corto plazo?

- a) Si
- b) No

17.-¿El pago del mencionado impuesto, afecta el capital de trabajo?

- a) Si
- b) No

18.-¿El pago del ITAN, afecta su imagen y posición frente a los intermediarios financieros?

- a) Si
- b) No

19.-¿ El pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos de la empresa, representa una obligación corriente?

- a) Si
- b) No

20.-¿El cumplimiento del Impuesto Temporal a los Activos Netos, le genera incertidumbre para cumplir con sus operaciones y obligaciones corrientes?

- a) Si
- b) No

b) Instrumento de recolección de datos

HOJA DE PREGUNTAS PARA LA VALIDACION

NOMBRE:
Fecha de emisión **Fecha de Recepción:**

PREGUNTAS	ESCALA DE VALIDACION				
1.- ¿Considera usted que los ítems del instrumento miden lo que se pretende medir?	1	2	3	4	5
2.- ¿Considera usted que la cantidad de ítems registrados en esta versión son suficientes para tener comprensión de la materia de estudio?	1	2	3	4	5
3.- ¿Considera usted que los ítems del instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
4.- ¿Considera usted que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares, obtendríamos también datos similares?	1	2	3	4	5
5.- ¿Considera usted que los conceptos utilizados en este instrumento, son todos y cada uno de ellos propios de la variable de estudio?	1	2	3	4	5
6.- ¿Considera usted que cada uno de los ítems del instrumento tienen los mismos objetivos?	1	2	3	4	5
7.- ¿Considera usted que el lenguaje utilizado en el presente instrumento es claro, sencillo y no da lugar a diversas Interpretaciones?	1	2	3	4	5
8.- ¿Considera usted que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento?	1	2	3	4	5
9.- ¿Considera usted que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio?	1	2	3	4	5
10.- ¿Qué aspectos habría que modificar, incrementar o suprimirse?					
MUCHAS GRACIAS					

ESCALA DE VALORES

1	MUY BAJO
2	BAJO
3	REGULAR
4	ACEPTABLE
5	MUY ALTO